

GACETA OFICIAL

AÑO XCIX

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ VIERNES 4 DE ABRIL DE 2003

Nº 24,775

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DECRETO EJECUTIVO Nº 10

(De 24 de marzo de 2003)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 22 DEL DECRETO EJECUTIVO Nº 5 DE 8 DE FEBRERO DE 1991 MODIFICADO POR EL DECRETO EJECUTIVO Nº 45 DE 1º DE AGOSTO DE 1996 QUE REGLAMENTA LA LEY Nº 108 DE 30 DE DICIEMBRE DE 1974, CUYA VIGENCIA FUE REESTABLECIDA MEDIANTE LEY Nº 2 DE 16 DE ENERO DE 1991 Y MODIFICADA POR LAS LEYES Nº 28 DE 20 DE JUNIO DE 1995 Y Nº 62 DE 26 DE DICIEMBRE DE 2002." PAG. 4

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES

RESOLUCION Nº 2003-13

(De 12 de febrero de 2003)

"POR LA CUAL SE DECLARA A LA EMPRESA CONSTRUCTORA MODERNA, S.A., ELEGIBLE DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES DEL CODIGO DE RECURSOS MINERALES, PARA LA EXTRACCION DE MINERALES NO METALICOS (PIEDRA DE CANTERA) EN UNA (1) ZONA DE 500 HECTAREAS, UBICADA EN LOS CORREGIMIENTOS DE EL CIRUELO Y EL PEDREGOSO, DISTRITO DE PESE, PROVINCIA DE HERRERA." PAG. 5

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES

EDICTO Nº 33

(De 18 de febrero de 2003)

"POR EL CUAL EL MUNICIPIO DE SANTIAGO, PROVINCIA DE VERAGUAS, HA SOLICITADO A ESTE MINISTERIO, LA ADJUDICACION DE LAS TIERRAS BALDIAS NECESARIAS PARA LA AMPLIACION DE LOS EJIDOS DEL CORREGIMIENTO PONUGA." PAG. 8

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

RESOLUCION Nº 035

(De 13 de febrero de 2003)

"POR LA CUAL SE CONCEDE A LA SEÑORA ANA A. ALLEYNE VILLAMOROS, AGENTE CORREDORA DE ADUANA CON LICENCIA Nº 301, LICENCIA PARA DEDICARSE A LAS OPERACIONES DE TRANSITO DE MERCANCIAS." PAG. 9

MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL

RESOLUCION Nº D.M. 64A/2003

(De 20 de marzo de 2003)

"DESIGNAR EN CALIDAD DE ITINERANTE A LA JUNTA DE CONCILIACION Y DECISION Nº 17 CUYO ACTUAL PRESIDENTE ES LA LICENCIADA BERTA MATA DE DEVILLE, PARA QUE ACTUE TANTO EN LA PROVINCIA DE PANAMA, COMO EN EL SECTOR DE PANAMA OESTE. DESDE EL 20 DE MARZO DE 2003" PAG. 10

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

RESUELTO Nº ALP-047-ADM-2003

(De 28 de febrero de 2003)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO PRIMERO, EN LOS LITERALES B Y F DEL RESUELTO Nº ALP-003-ADM-2003 DE 6 DE FEBRERO DE 2003." PAG. 11

CONTINUA EN LA PAGINA 2

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830
Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
PRECIO: B/.2.40

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo
Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

MINISTERIO DE EDUCACION
RESUELTO Nº 250

(De 21 de marzo de 2003)

"POR EL CUAL SE RECONOCE A LA ASOCIACION DENOMINADA "FUNDACION CABLE & WIRELESS PANAMA". COMO INSTITUCION EDUCATIVA, SIN FINES DE LUCRO." PAG. 12

RESUELTO Nº 346

(De 7 de marzo de 2003)

"POR EL CUAL SE CONFIERE AL DOCTOR ROBERTO DILIO KUY BOTACIO, CON CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL Nº 8-299-976, LICENCIA DE TRADUCTOR PUBLICO DEL IDIOMA ESPAÑOL AL INGLES Y VICEVERSA." PAG. 14

RESUELTO Nº 347

(De 7 de marzo de 2003)

"POR EL CUAL SE CONFIERE AL SEÑOR ANTONIO OSORIO WALD, CON CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL Nº 8-343-725, LICENCIA DE TRADUCTOR PUBLICO DEL IDIOMA ESPAÑOL AL ALEMÁN Y VICEVERSA." PAG. 15

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
RESOLUCION S.B. Nº 13-2003

(De 13 de marzo de 2003)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA A BCT BANK INTERNATIONAL, S.A., EL USO DEL NOMBRE COMERCIAL BCT BANK INTERNATIONAL." PAG. 16

COMISION NACIONAL DE VALORES
ACUERDO Nº 03-03

(De 20 de marzo de 2003)

"POR EL CUAL SE DECLARA A LA REPUBLICA DE EL SALVADOR COMO JURISDICCIÓN RECONOCIDA PARA LOS EFECTOS DE LA DEFINICIÓN CONTENIDA EN EL ARTICULO 1 DEL DECRETO LEY 1 DE 8 DE JULIO DE 1999." PAG. 17

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
RESOLUCION Nº 81

(De 24 de marzo de 2003)

"POR LA CUAL SE RECONOCE AL SEÑOR DIDACIO AROLDO MEDINA DOMINGUEZ, CON CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL Nº 7-46-115, EL DERECHO A RECIBIR DEL ESTADO, LA SUMA DE TRESCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.300.00) MENSUALES EN CONCEPTO DE SUBSIDIO POR VEJEZ." PAG. 19

CONTINUA EN LA PAGINA 3

RESOLUCION N° 82

(De 24 de marzo de 2003)

"POR LA CUAL SE RECONOCE A LAS SEÑORAS SARA DEGRACIA DE ATENCIO, CON CEDULA N° 4-99-2264, EN SU CONDICION DE MADRE Y BENEFICIARIA; OSIRIS DEL CARMEN VASQUEZ DE DEGRACIA, CON CEDULA N° 8-372-119, EN SU CONDICION DE CONYUGE SUPERSTITE Y BENEFICIARIA; A OSCAR ANDRES DEGRACIA VASQUEZ, CON CEDULA N° 8-832-448 Y A ELIAS ALBERTO DEGRACIA VASQUEZ, CON CEDULA N° 8-874-2101, AMBOS EN SU CONDICION DE HIJOS Y BENEFICIARIOS DEL EXSARGENTO SEGUNDO N° 9371, OSCAR ALBERTO DEGRACIA (Q.E.P.D.), EL DERECHO A RECIBIR DEL ESTADO Y POR UNA SOLA VEZ, LA SUMA DE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE BALBOAS CON 20/100 (B/.1,537.20), A CADA UNO."PAG. 20

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION**RESOLUCION N° UEPGN-001-2003**

(De 24 de febrero de 2003)

"POR LA CUAL SE RESUELVE ADOPTAR E IMPLEMENTAR LOS NUEVOS FORMATOS Y FORMULARIOS DEL SISTEMA DE REGISTRO Y CONTROL DE BIENES Y FONDOS CAUTELADOS." PAG. 23

REGISTRO PUBLICO DE PANAMA**RESOLUCION N° 23**

(De 10 de febrero de 2003)

"POR LA CUAL SE ORDENA COLOCAR UNA NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA SOBRE LA INSCRIPCION CONTENIDA SOBRE LOS SIGUIENTES ASIENTOS Y FINCAS."PAG. 25

RESOLUCION N° 45

(De 20 de marzo de 2003)

"ORDENAR COMO EN EFECTO ORDENA, RETIRAR Y ANULAR TODOS LO SELLOS DE INSCRIPCION DEL REGISTRO PUBLICO DE PANAMA QUE SE UTILIZAN EN LA ACTUALIDAD EN LA SEDE PRINCIPAL Y EN TODAS LAS REGIONALES DE LA INSTITUCION Y REEMPLAZARLOS POR NUEVOS SELLOS."PAG. 27

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA**RESOLUCION N° 020-DG/DAJ**

(De 24 de febrero de 2003)

"DETERMINAR LAS BASES REGLAMENTARIAS QUE RIGEN EL CONCURSO NACIONAL DE LITERATURA "RICARDO MIRO". "PAG. 27

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA**CONSEJO MUNICIPAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS DEL DISTRITO DE LA CHORRERA****ACUERDO N° 10**

(De 11 de marzo de 2003)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA EN VENTA UN GLOBO DE TERRENO MUNICIPAL DE 3 HAS. MAS 119.33 METROS CUADRADOS, UBICADOS EN EL SECTOR LA PESA, CORREGIMIENTO GUADALUPE A LOS SEÑORES DEL CENTRO DE FORMACION JUVENIL SANTA LIBRADA."PAG. 35

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHAME**ACUERDO N° 3**

(De 13 de marzo de 2003)

"POR LA CUAL SE CREA EL DEPARTAMENTO DE ASEO Y SE ASIGNAN 8 POSICIONES A LA ESTRUCTURA DE PERSONAL DEL PRESUPUESTO 2003."PAG. 37

ACUERDO N° 4

(De 13 de marzo de 2003)

"POR EL CUAL SE APRUEBA VOTAR UN CREDITO EXTRAORDINARIO, POR UN MONTO DE CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES BALBOAS (B/.43,833.00) AL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS PARA LA VIGENCIA FISCAL 2003."PAG. 38

NOTAS MARGINALES DE ADVERTENCIAPAG. 40

AVISOS Y EDICTOSPAG. 48

**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DECRETO EJECUTIVO N° 10
(De 24 de marzo de 2003)**

Por el cual se modifica el Artículo 22 del Decreto Ejecutivo N°5 de 8 de febrero de 1991 modificado por el Decreto Ejecutivo N°45 de 1° de agosto de 1996 que reglamenta la Ley N°108 de 30 de diciembre de 1974, cuya vigencia fue reestablecida mediante Ley N°2 de 16 de enero de 1991 y modificada por las Leyes N°28 de 20 de junio de 1995 y N°62 de 26 de diciembre de 2002.

**LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,**

CONSIDERANDO:

Que la Ley N°28 de 20 de junio de 1995 modificada por la Ley N°62 de 26 de diciembre de 2002, establece que sólo tendrán derecho a solicitar Certificados de Abono Tributario, las exportaciones que califiquen como no tradicionales y que se realicen hasta el 31 de diciembre de 2005.

Que a fin de agilizar y simplificar los trámites administrativos inherentes al otorgamiento de las Resoluciones de Certificado de Abono Tributario y por ende, de los propios Certificados de Abono Tributario, es necesario modificar el artículo 22 del Decreto Ejecutivo N°5 de 8 de febrero de 1991, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 45 de 1° de agosto de 1996 que reglamenta la Ley N°108 de 30 de diciembre de 1974, cuya vigencia fue reestablecida mediante Ley N°2 de 16 de enero de 1991 y modificada por las Leyes N°28 de 20 de junio de 1995 y N°62 de 26 de diciembre de 2002.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modifícase el Artículo 22 del Decreto Ejecutivo N°5 de 8 de febrero de 1991, modificado por el Decreto Ejecutivo N°45 de 1° de agosto de 1996, así:

Artículo 22. El Valor Agregado Nacional (VAN), aprobado por la Comisión Técnica de Incentivo a las Exportaciones, tomando como base el año fiscal de 1993 a la fecha, podrá ser utilizado para las exportaciones del año fiscal base y las exportaciones que se realicen hasta el 31 de diciembre del año 2005.

El Valor Agregado Nacional para un producto podrá ser revisado de oficio o a solicitud de parte interesada. Al momento de ser solicitado por parte de la Comisión Técnica de Incentivo a las Exportaciones, la empresa tendrá sesenta (60) días para entregar el nuevo estudio del Valor Agregado Nacional, de lo contrario sus resoluciones no serán emitidas por la autoridad competente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

**MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República**

**JOAQUIN E. JACOME DIEZ
Ministro de Comercio e Industrias**

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES
RESOLUCION Nº 2003-13
(De 12 de febrero de 2003)

LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MINERALES

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado ante este Despacho por la Licda. **IRIELKA LIZBETH VILLARREAL DEAGO**, abogada en ejercicio con oficinas ubicadas en Ave. Pérez, Edificio Estación Janepama, Chitré, Provincia de Herrera, en su condición de Apoderada Especial de la empresa **CONSTRUCTORA MODERNA, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público bajo la Ficha 267967, Rollo 37570, Imagen 2, solicita una concesión para la extracción de minerales no metálicos (piedra de cantera) en una (1) zona de 500 hectáreas, ubicada en los Corregimientos de El Ciruelo y El Pedregoso, Distrito de Pesé, Provincia de Herrera, la cual ha sido identificada con el símbolo **CMSA-EXTR(piedra cantera)2003-03**;

Que se adjuntaron a la solicitud los siguientes documentos:

- a) Poder (notariado) otorgado a la Licda. **IRIELKA LIZBETH VILLARREAL DEAGO**, por la empresa **CONSTRUCTORA MODERNA, S.A.**;
- b) Memorial de solicitud;
- c) Copia (autenticada) del Pacto Social;
- d) Certificado del Registro Público sobre la personería jurídica de la empresa;
- e) Declaración Jurada (notariada);
- f) Capacidad Técnica y Financiera;
- g) Plan Anual de Trabajo e Inversión;
- h) Planos Mineros e Informe de Descripción de Zonas;
- i) Declaración de Razones;
- j) Informe de Evaluación de Yacimiento;
- k) Estudio de Impacto Ambiental;
- l) Recibo de Ingresos Nº43046 de 6 de febrero de 2003, en concepto de Cuota Inicial;

Que de acuerdo con el Registro Minero, la zona solicitada no se encuentra dentro de áreas amparadas por solicitudes, concesiones o reservas mineras;

Que se han llenado todos los requisitos exigidos por la Ley para tener derecho a lo solicitado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar a la empresa **CONSTRUCTORA MODERNA, S.A.**, elegible de acuerdo con las disposiciones del Código de Recursos Minerales, para la extracción de minerales no metálicos (piedra de cantera) en una (1) zona de 500 hectáreas, ubicada en los Corregimientos de El Ciruelo y El Pedregoso, Distrito de Pesé, Provincia de Herrera, de acuerdo a los planos identificados con los números 2003-01, 2003-02;

SEGUNDO: Ordenar la publicación de tres Avisos Oficiales, en fechas distintas, en un diario de amplia circulación de la capital de la República, y por una sola vez en la Gaceta Oficial, con cargo al interesado. Se hará constar en los Avisos Oficiales la descripción de la zona solicitada, nombre de las personas que aparecen como propietarios en el Catastro Fiscal o Catastro Rural, tipo de contrato por celebrarse y el propósito de la publicación del aviso. Copia del aviso se colocará en la alcaldía del Distrito respectivo y el Alcalde lo enviará a los Corregidores y Juntas Comunales de los Corregimientos involucrados en la solicitud de concesión, para la fijación del edicto correspondiente por el término de quince (15) días hábiles. Los Avisos Oficiales deberán ser publicados dentro del término de 31 días calendario a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la presente Resolución y el interesado deberá aportar al expediente, el original y dos copias de cada una de las publicaciones, inmediatamente sean promulgadas, de lo contrario la solicitud será negada.

TERCERO: Informar que la presente declaración de elegibilidad de la empresa **CONSTRUCTORA MODERNA, S.A.**, solicitante de una concesión minera, no otorga ningún derecho de extracción de minerales.

CUARTO: La peticionaria debe aportar ante el funcionario registrador para que se incorpore al expediente de solicitud, cada una de las publicaciones, inmediatamente éstas sean publicadas.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 9 de la ley 109 de 8 de octubre de 1973, modificado por el Artículo 10 de la Ley 32 de 9 de febrero de 1996.

FRANCIA C. DE SIERRA
Directora General de Recursos Minerales

LUIS MEREL
Subdirector General de Recursos Minerales

JOAQUIN E. JACOME DIEZ
Ministro de Comercio e Industrias

AVISO OFICIAL

LA DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES

A quienes interese:

HACE SABER:

Que mediante memorial presentado ante este Despacho por la Licda. **IRIELKA LIZBETH VILLARREAL DEAGO**, abogada en ejercicio con oficinas ubicadas en Ave. Pérez, Edificio Estación Janepama, Chitré, Provincia de Herrera, en su condición de Apoderada Especial de la empresa **CONSTRUCTORA MODERNA, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público bajo la Ficha 267967, Rollo 37570, Imagen 2, solicita una concesión para la extracción de minerales no metálicos (piedra de cantera) en una (1) zona de 500 hectáreas, ubicada en los Corregimientos de El Ciruelo y El Pedregoso, Distrito de Pesé, Provincia de Herrera, la cual ha sido identificada con el símbolo CMSA-EXTR(piedra cantera)2003-03; las cuales se describen a continuación:

ZONA N°1: Partiendo del Punto No.1, cuyas coordenadas geográficas son 7°56'03.65" de Longitud Oeste y 80°41'45.86" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 2,500 metros hasta llegar al Punto N°2, cuyas coordenadas geográficas son 7°56'03.65" de Longitud Oeste y 80°40'24.23" de Latitud Norte. De allí se sigue una linea recta en dirección Sur por una distancia de 2,000 metros hasta llegar al Punto N°3, cuyas coordenadas geográficas son 7°54'58.54" de Longitud Oeste y 80°40'24.23" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 2,500 metros hasta llegar al Punto N°4, cuyas coordenadas geográficas son 7°54'58.54" de Longitud Oeste y 80°41'45.86" de Latitud Norte. De allí se sigue una linea recta en dirección Norte por una distancia de 2,000 metros hasta llegar al Punto N°1 de Partida.

Esta zona tiene un área de 500 hectáreas, ubicada en los Corregimientos de El Ciruelo y El Pedregoso, Distrito de Pesé, Provincia de Herrera.

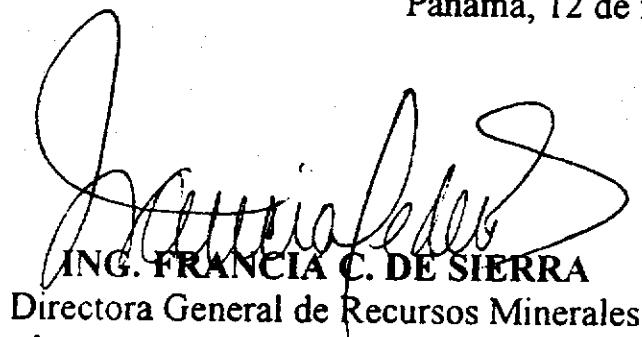
De conformidad con la Certificación expedida por **NISLA DE APARICIO** Certificador Auxiliar del Registro Público, Provincia de Herrera, hace constar que **MAXIMO CRESPO RIOS** es propietario de la Finca 18275, 18276, 18277, Rollo 17468, Documento 9, de la sección de propiedad.

Este AVISO se publica para cumplir con el contenido del artículo 9 de la ley 109 de 8 de octubre de 1973, modificada por el Artículo 10 de la ley 32 de 9 de febrero de 1996. Las oposiciones que resulten deberán presentarse

mediante abogado dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes con los requisitos que establece la Ley.

Este AVISO deberá publicarse por tres (3) veces, con fechas distintas en un diario de amplia circulación de la capital de la República y por una vez en la Gaceta Oficial, a cargo del interesado, además de la fijaciones por 15 días hábiles en la Alcaldía, Corregiduría y Junta Comunal (respectiva).

Panamá, 12 de febrero de 2003.



ING. FRANCIA C. DE SIERRA
Directora General de Recursos Minerales

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES
EDICTO N° 33
(De 18 de febrero de 2003)**

El suscrito Director de Catastro y Bienes Patrimoniales, hace saber:

Que el Municipio de SANTIAGO, Provincia de Veraguas, ha solicitado a este Ministerio, la adjudicación de las tierras baldías necesarias para la ampliación de los ejidos del Corregimiento Ponuga.

Que en virtud de dicha solicitud, el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, levantó y confeccionó el piano N° 9-10-05-13634, aprobado el 17 de febrero de 2003, el cual describe una extensión superficialia de TREINTA Y SIETE HECTÁREAS + NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS CON SETENTA Y DOS DECÍMETROS CUADRADOS (37 HAS +9382.72 M²)

DESCRIPCIÓN DEL AREA: LINDEROS Y MEDIDAS

NORTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR JAIME INGRAM, ARCADIO CARRIZO, NICOLASA RAMOS RAMOS Y RODRIGO BONILLA CASTILLO.

SUR: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR JOSEFA ALBA, ABEL GONZÁLEZ Y MERCEDES SERRACÍN.

ESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR BLADIMIR VEGA NAVARRO Y RODRIGO BONILLA CASTILLO.

OESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR CARLOS CARRIZO ALBA Y JOSEFA ALBA.

AREA: 37 HECTÁREAS + 9382.72 METROS CUADRADOS

Que con base a lo que disponen los artículos 183 y 185 del Código Fiscal y la Ley 63 de 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Santiago y en la Corregiduría de Pórua por el término de quince (15) días hábiles y copia del mismo se publicará por una sola vez en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término puedan oponerse la persona o personas que se crean con derecho a ello.

ADALBERTO PINZON CORTEZ
Director de Catastro y Bienes Patrimoniales

EVELIA DIAZ TORREGROZA
Secretaria Ad-Hoc

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESOLUCION Nº 035
(De 13 de febrero de 2003)

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado ante la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas, la licenciada ANA A. ALLEYNE VILLAMOROS, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-443-459, Agente Corredora de Aduana con licencia No.301, actuando en su propio nombre y representación, solicita se le conceda licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito de mercancías que llegan al país para ser reembarcadas, de conformidad con los artículos 608 y siguientes del Código Fiscal y el artículo 2º del Decreto No.130 de 29 de agosto de 1959.

Que la Agente Corredora de Aduana ANA A. ALLEYNE VILLAMOROS debe cumplir con las obligaciones y disposiciones legales que determine el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas, sobre las operaciones de tránsito de mercancías.

Que entre las obligaciones que señala nuestra legislación vigente, detallamos a continuación las siguientes:

- 1.- La presentación de una fianza, en efectivo, bancaria o de seguro, para responder por los impuestos y demás gravámenes que puedan causar las mercancías en tránsito.
- 2.- El pago de una tasa de B/.1.25 por cada embarque que se despache al exterior.
- 3.- El acarreo de las mercancías en tránsito deberá hacerse en transportes asegurados, en furgones para cargas internacionales con sellos de seguridad.
- 4.- No se permitirá la introducción al territorio nacional de mercancías cuya importación esté prohibida, así como las de restringida importación, de conformidad con lo establecido en los artículos 439 y 442 del Código Fiscal.

Que para garantizar el cumplimiento de las obligaciones antes señaladas, conforme a lo estipulado por el artículo 2 del Decreto N° 130 de 29 de agosto de 1959, la licenciada **ANA A. ALLEYNE VILLAMOROS** ha consignado a favor del Ministerio Economía y Finanzas/Contraloría General de la República, la Fianza para Agentes Corredores de Aduanas N°15-040120-7, de 27 de junio de 2002, expedida por Aseguradora Mundial, S.A., por la suma de cinco mil balboas con 00/100 (B/.5,000.00), y que vence el 27 de junio de 2003.

Que la licenciada **ANA A. ALLEYNE VILLAMOROS** está obligada a mantener vigente por el término de la concesión la referida fianza, la cual depositará en la Contraloría General de la República, así como las modificaciones que se le hagan a la misma. La falta de consignación de dicha fianza o su vencimiento dará lugar a la suspensión o cancelación de la licencia otorgada.

Que el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas, podrá interponer todas las acciones necesarias para cancelar la garantía consignada, de incurrir la Agente Corredora de Aduana en infracciones aduaneras, e impondrá la sanción penal aduanera que se amerite.

RESUELVE:

CONCEDER a la señora **ANA A. ALLEYNE VILLAMOROS**, Agente Corredora de Aduana con licencia No.301, licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito de mercancías, de conformidad con los artículos 608 al 615 del Código Fiscal y el Decreto No.130 de 29 de agosto de 1959.

Esta licencia se otorga por el término de tres (3) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución.

FUNDAMENTO LEGAL:

Artículos 608 al 615 del Código Fiscal,
Decreto N° 130 de 29 de agosto de 1959 y
Decreto Ejecutivo N° 4 de 9 de febrero de 1987.

REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE Y PUBLÍQUESE

NORBERTO R. DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas

MERCEDES GARCIA DE VILLALAZ
Directora General de Aduanas

MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL
RESOLUCION N° D.M. 64A/2003
(De 20 de marzo de 2003)

EL MINISTRO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Junta de Conciliación y Decisión No. 4 (Chorrera) tiene el conocimiento de los procesos en este sector del país;

Que al quedar cesante el puesto del Presidente de la Junta de Conciliación y Decisión No.4, se puede producir mora judicial en este despacho judicial;

Que de acuerdo al artículo 5 de la Ley 7 de 25 de febrero de 1975 mediante la cual se crea dentro de la jurisdicción especial de trabajo las Juntas de Conciliación y Decisión, se establece que mediante Resolución el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, hoy Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, determinará la sede de cada Junta y podrá trasladar periódicamente la sede de las mismas con carácter temporal o permanente;

Que es necesario para la agilización de los procesos de la Junta de Conciliación y Decisión No.4 de Panamá Oeste y la eficiencia de la administración de Justicia Laboral, habilitar una Junta de la provincia de Panamá, de modo tal que funcione de forma itinerante realizando audiencias y dictando sentencias dentro de los procesos que se ventilen en la Junta en mención;

Que es nuestra responsabilidad formular políticas administrativas que coadyuven a una expedita y recta administración de justicia Laboral, procurando brindar un servicio de excelencia a la comunidad.

RESUELVE:

PRIMERO: Designar en calidad de itinerante a la Junta de Conciliación y Decisión No. 17 cuyo actual Presidente es la Licenciada Berta Mata de Deville, para que actúe tanto en la provincia de Panamá, como en el sector de Panamá Oeste. Desde el 20 de marzo de 2003.

SEGUNDO: A fin de constituir dicho Tribunal Tripartito en el sector de Panamá Oeste, los representantes de la Junta No.4 funcionará con la Licenciada Berta Mata de Deville para la constitución y conocimiento de los casos presentados en esta Junta.

TERCERO: El personal de la Secretaría Judicial de la Junta de Conciliación y Decisión No. 4 permanecerá en el sector de Panamá Oeste a fin de recibir las demandas y solicitudes que se presenten en su despacho.

CUARTO: El despacho de la Junta No.4 queda habilitado para celebrar las audiencias y dictar las resoluciones, así como practicar todo tipo de diligencias judiciales.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 5 de la Ley 7 de 25 de febrero de 1975.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

JAIME A. MORENO DIAZ
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

MARTIN SUCRE
Viceministro de Trabajo y Desarrollo Laboral a.i.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
RESUELTO Nº ALP-047-ADM-2003
(De 28 de febrero de 2003)

LA MINISTRA DE DESARROLLO AGROPECUARIO
En uso de sus facultades legales,

C O N S I D E R A N D O:

Que el Banco de Desarrollo Agropecuario es una Institución Estatal, creada mediante la Ley Nº 13 de 25 de enero de 1973.

Que la Ministra de Desarrollo Agropecuario es la Representante Legal del Banco de Desarrollo Agropecuario y Presidente del Comité Ejecutivo de esta Institución, tal como lo disponen los Artículos 2 y 7 de la Ley Nº 13 de 25 de enero de 1973.

Que la Ministra de Desarrollo Agropecuario puede delegar la Representación Legal del Banco de Desarrollo Agropecuario en el Gerente General o en otro funcionario, en el momento que lo considere necesario, de conformidad con lo establecido en el Artículo 14 de la Ley Nº 13 de 25 de enero de 1973.

Que mediante el Resuelto Nº ALP-003-ADM-2003, de 6 de febrero de 2003, la Ministra de Desarrollo Agropecuario delegó parcialmente la Representación Legal del Banco de Desarrollo Agropecuario en el Gerente General.

Que se hace necesario, modificar el Resuelto Nº ALP-003-ADM-2003, de 6 febrero de 2003.

En Consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar el Artículo Primero, en los Literales b y f del Resuelto Nº ALP-003-ADM-2003 de 6 de febrero de 2003, los cuales quedarán así:

- "b. Firmar documentos relacionados con acciones de personal, resoluciones de vacaciones, suspensiones, reconsideraciones."
- "f. Suscribir los documentos legales para perfeccionar los créditos, los saneamientos de préstamos, arreglos y propuestas de pago, sustitución y liberación de garantías que no requieran de la aprobación del Comité de Crédito Nacional del Banco."

SEGUNDO: El presente Resuelto modifica el Artículo Primero, en los Literales b y f del Resuelto Nº ALP-003-ADM-2003 de 6 de febrero de 2003. En los aspectos no regulados en el presente Resuelto, se mantendrán vigentes los artículos del Resuelto Nº ALP-003-ADM-2003 de 6 de febrero de 2003..

TERCERO: EL presente Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

LYNETTE MARIA STANZIOLA A.
Ministra de Desarrollo Agropecuario

RAFAEL E. FLORES CARVAJAL
Viceministro de Desarrollo Agropecuario

**MINISTERIO DE EDUCACION
RESUELTO Nº 250
(De 21 de marzo de 2003)**

**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,**

CONSIDERANDO

Que la firma forense de abogados K ESTUDIO LEGAL TRIBUTARIO por medio del Licenciado CAMILO A. VALDÉS M., varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-303-574, con oficinas profesionales ubicadas en avenida Nicanor de Obarrio (Calle 50), No.54, Corregimiento de Bella Vista, Distrito y Provincia de Panamá, lugar donde reciben notificaciones personales y judiciales, en ejercicio del Poder Especial conferido por la Señora MARTA DE BERMUDEZ, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal número PE-1-407, con domicilio en Condominio Plaza Internacional de vía España, Corregimiento de Bella Vista, Ciudad de Panamá, en su condición de Presidenta y Representante Legal de la Asociación denominada "FUNDACIÓN CABLE & WIRELESS PANAMÁ", inscrita a la Ficha C-18786, documento 389224, ha solicitado al Ministerio de Educación, el

reconocimiento de la Asociación denominada “**FUNDACIÓN CABLE & WIRELESS PANAMÁ**”, como Institución Educativa, sin fines de lucro;

Que la “**FUNDACIÓN CABLE & WIRELESS PANAMÁ**” cumple con todos los requisitos exigidos por el literal (a) parágrafo Uno, del Artículo 697 del Código Fiscal, reglamentado por el Decreto Ejecutivo N° 107 de 24 de junio de 1999, que regula la aprobación de las instituciones educativas sin fines de lucro, por parte del Ministerio de Educación.

Que para sustentar su petición el interesado ha aportado los siguientes documentos:

- Poder y solicitud mediante abogado en calidad de Apoderado Especial.
- Copia debidamente autenticada de la Escritura Pública N° 6,029 de 9 de septiembre de 2002, expedida por la Notaría Quinta del Circuito, por medio de la cual se le confiere Personería Jurídica a la Asociación denominada “**FUNDACIÓN CABLE & WIRELESS PANAMÁ**”.
- Certificación expedida por el Registro Público mediante la cual se hace constar la existencia y vigencia de la Asociación denominada “**FUNDACIÓN CABLE & WIRELESS PANAMÁ**”.
- *Planes y Programas de Actividades que realiza la “FUNDACIÓN CABLE & WIRELESS PANAMÁ”.*

Que del examen de la documentación aportada, ha quedado debidamente establecido que el referido organismo cumple con los requisitos y formalidades exigidas por la ley, para ser reconocida como Institución Educativa, sin fines de lucro;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer a la Asociación denominada “**FUNDACIÓN CABLE & WIRELESS PANAMÁ**”, como Institución Educativa, sin fines de lucro, para los efectos que establece el Artículo 697, literal (a), parágrafo Uno del Código Fiscal, reglamentado por el Decreto Ejecutivo N° 107 de 24 de junio de 1999.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Resuelto regirá a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Literal (a), parágrafo Uno del Artículo 697 del Código Fiscal, reglamentado por el Decreto Ejecutivo No. 107 de 24 de junio de 1999.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

DORIS R. DE MATA
Ministra de Educación

ADOLFO E. LINARES F.
Viceministro de Educación

RESUELTO N° 346
(De 7 de marzo de 2003)

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Licenciado RODRIGO D. KUY B., varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 8-462-529, abogado en ejercicios, con oficinas profesionales ubicadas en Avenida Ricardo J. Alfaro, La Alameda, Edificio Motor Sport, cuarto piso, lugar donde recibe notificaciones personales y judiciales, en ejercicio del Poder Especial conferido por el Doctor ROBERTO DILIO KUY BOTACIO, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal 8-299-976, con domicilio en Urbanización Altos de la Montaña, casa 36-R, Corregimiento de Amelia Denis de Icaza, Distrito de San Miguelito de esta ciudad, solicita al Ministerio de Educación, se le confiera Licencia de TRADUCTOR PÚBLICO del idioma ESPAÑOL al INGLÉS y viceversa;

Que a efecto de sustentar la presente solicitud, se acompañan los siguientes documentos:

- a) *Poder y solicitud mediante abogado en calidad de apoderado Especial.*
- b) *Certificado de nacimiento donde consta que el peticionario es panameño.*
- c) *Certificaciones suscritas por las profesoras examinadoras, Etilvia Arjona y Carmen Vicente Serrano por medio de las cuales se acredita su idoneidad para obtener la Licencia de TRADUCTOR PÚBLICO del idioma Inglés.*
- d) *Copia de Cédula debidamente autenticada.*
- e) *Copia de Diploma y Créditos de Master en Administración de Servicios de Salud, otorgado en la Universidad de Cornell, Estados Unidos y copia de Diploma de Médico Cirujano, otorgado en la Universidad Autónoma de Guadalajara.*
- f) *Curriculum Vitae.*

Que del examen de la documentación aportada ha quedado establecido que el peticionario cumple los requisitos exigidos por los artículos 2140, 2141 y 2142 del Código Administrativo, reformados por la Ley No. 59 de 31 de julio de 1998;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conferir al Doctor ROBERTO DILIO KUY BOTACIO, con cédula de identidad personal No.8-299-976, Licencia de TRADUCTOR PÚBLICO del idioma ESPAÑOL al INGLÉS y viceversa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2140 y siguientes del Código Administrativo reformados por la Ley No. 59 de 31 de julio de 1998.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

DORIS R. DE MATA
Ministra de Educación

ADOLFO E. LINARES F.
Viceministro de Educación

RESUELTO N° 347
(De 7 de marzo de 2003)

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Firma Forense **OSORIO WALD, ABOGADOS**, sociedad civil inscrita en el Registro Público a la Ficha C14435, Rollo 4144, Imagen 0023, abogados en Ejercicio, con oficinas profesionales ubicadas en el PH Metrópolis, piso 8 oficina B, de la Avenida Manuel Espinosa Batista, Corregimiento de Bella Vista, Distrito y Provincia de Panamá, lugar donde reciben notificaciones personales y judiciales, en ejercicio del Poder Especial conferido por el Señor **ANTONIO OSORIO WALD**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N°8-343-725, con domicilio en Ave. 3ra. B Sur N° 102, San Francisco de la Caleta de esta ciudad, solicita al Ministerio de Educación, se le confiera Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma **ALEMÁN al ESPAÑOL y VICEVERSA**;

Que a efecto de sustentar la presente solicitud, se acompañan los siguientes documentos:

- a) Poder y Solicitud mediante Firma de abogados en calidad de Apoderado Especial.
- b) Certificado de Nacimiento donde consta que el peticionario es panameño.
- c) Certificaciones suscritas por los Profesores Examinadores, **ANTONIO TERNES DE R.** y **ALEXIS A. FLETCHER**; por medio de los cuales se acredita su idoneidad para obtener la Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma Alemán.
- d) Copia de Cédula debidamente autenticada.

e) Copia de Cursos de Alemán del Nivel Básico, Primer Nivel, Primer Nivel-A y Nivel Medio para Extranjeros, obtenido en la Universidad de Ludwig Maximilian en Munich, Alemania y donde consta que el peticionario obtuvo calificaciones satisfactorias; y copia de Diploma y Créditos de Bachiller en Ciencias y Letras, obtenido en el Colegio San Agustín.

f) Curriculo Vitae.

Que del examen de la documentación aportada ha quedado establecido que el peticionario cumple los requisitos exigidos por los artículos 2140, 2141 y 2142 del Código Administrativo, reformados por la Ley N° 59 de 31 de julio de 1998.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conferir al Señor **ANTONIO OSORIO WALD**, con cédula de identidad personal N° 8-343-725, Licencia de TRADUCTOR PÚBLICO del idioma **ESPAÑOL al ALEMÁN** y viceversa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2140 y siguientes del Código Administrativo reformados por la ley N° 59 de 31 de julio de 1998.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE,

DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación

ADOLFO E. LINARES F.
Viceministro de Educación

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
RESOLUCION S.B. N° 13-2003
(De 13 de marzo de 2003)

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que **BCT BANK INTERNATIONAL, S.A.** es una sociedad constituida de conformidad con la legislación panameña, inscrita en el Registro Público de Panamá a la Ficha: 425412, Documento: 407361, en la sección de Micropelículas (Mercantil);

Que **BCT BANK INTERNACIONAL, S.A.** se encuentra autorizado para efectuar Negocio de Banca al amparo de Licencia Internacional otorgada mediante Resolución SB No. 65-2002 del 16 de septiembre de 2002, de la Superintendencia de Bancos, misma que lo faculta para dirigir desde una oficina establecida en Panamá, transacciones que se perfeccionen, consuman o surtan sus efectos en el exterior;

Que la Junta de Accionistas de **BCT INTERNATIONAL BANK, S.A.** ha resuelto autorizar el uso del nombre comercial **BCT BANK INTERNATIONAL**;

Que no existe objeción por parte de esta Superintendencia de Bancos, estimándose procedente resolver de conformidad;

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Autorízase a **BCT BANK INTERNATIONAL, S.A.** el uso del nombre comercial **BCT BANK INTERNATIONAL**.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece (13) días del mes de marzo de dos mil tres (2003).

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE,

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS

DELIA CARDENAS

**COMISION NACIONAL DE VALORES
ACUERDO Nº 03-03
(De 20 de marzo de 2003)**

"Por el cual se declara a la República de El Salvador como jurisdicción reconocida para los efectos de la definición contenida en el artículo 1 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999".

**LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y**

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, se creó la Comisión Nacional de Valores y se dictaron las normas que regulan el mercado de valores en Panamá.

Que entre las atribuciones legales de la Comisión Nacional de Valores está la de fomentar y fortalecer las condiciones propicias para el desarrollo del mercado de valores en Panamá.

Que el Artículo 1 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 dispone que la Comisión Nacional de Valores podrá declarar como jurisdicción reconocida a toda aquella que, a juicio de la Comisión Nacional de Valores, cuenta con leyes y reglamentos que, aunque, no sean iguales a los nacionales, ofrecen en general, un grado de protección a los inversionistas en su conjunto sustancialmente igual o mejor que el que ofrece la legislación nacional y que cuenta con un ente regulador que, a satisfacción de la Comisión, fiscalice adecuadamente el cumplimiento de dichas leyes y reglamentos.

Que el Artículo 31 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, dispone que las casas de valores podrán mantener relaciones de corresponsalia con casas de valores extranjeras autorizadas para operar en jurisdicciones reconocidas por la Comisión, con objeto de negociar valores fuera de la República de Panamá a través de dichas casas de valores extranjeras.

Que el Artículo 76 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, dispone que la Comisión podrá reconocer la validez de registros de valores hechos en jurisdicciones reconocidas y podrá permitir la oferta pública de dichos valores o su listado en bolsas de valores establecidas en la República de Panamá.

Que mediante Acuerdo 11 de 3 de julio de 2000, la Comisión Nacional de Valores estableció un listado de jurisdicciones reconocidas para los efectos de la definición contenida en el Artículo 1 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, tomando como criterio técnico y objetivo que dicha jurisdicción perteneciera al Comité Técnico de la Organización Internacional de Comisiones de Valores (conocida como OICV e IOSCO, por sus siglas en español e inglés, respectivamente), que está conformado por las entidades reguladoras de los mercados de valores más grandes, desarrollados e internacionalizados.

Que tanto la Comisión Nacional de Valores de la República de Panamá, como la Superintendencia de Valores de El Salvador, son miembros ordinarios de la Organización Internacional de Comisiones de Valores, y reconocen la importancia del estudio e implementación de reglas modernas que permitan una amplia cooperación y efectiva supervisión de los mercados de valores de sus respectivos países.

Que luego de extensas sesiones de trabajo llevadas a cabo entre la Superintendencia de Valores de El Salvador y la Comisión Nacional de Valores de Panamá, que conllevaron una revisión integral de las legislaciones de ambos países, se ha puesto de manifiesto la conveniencia, para el fortalecimiento del mercado de valores panameño, de declarar a la República de El Salvador como una jurisdicción reconocida.

Que la Comisión Nacional de Valores de Panamá y la Superintendencia de Valores de El Salvador suscribieron el 20 de septiembre de 2002, en El Salvador, un Memorando de Entendimiento con el propósito de establecer el marco jurídico integral para la asistencia y cooperación entre ambas entidades.

Que el referido Memorando de Entendimiento contempla un marco de colaboración entre los reguladores que permite la transmisión de información entre la Comisión y Superintendencia sobre los hechos relevantes que afectan a las emisiones que sean admitidas a negociación en El Salvador y en Panamá, así como toda la información que sea pública en ambos países, de dichos valores.

Que para declarar a la República de El Salvador como una jurisdicción reconocida, la Comisión Nacional de Valores de Panamá ha realizado un estudio y revisión de la situación de la regulación del mercado de valores en El Salvador.

Que la Comisión Nacional de Valores de Panamá ha efectuado en septiembre de 2002, un viaje oficial a la República de El Salvador con una delegación conformada por funcionarios del más alto nivel jerárquico, encabezada por el Comisionado Presidente, para conocer e identificar in situ la situación del marco regulatorio del mercado de valores en dicho país.

Que la Comisión Nacional de Valores de Panamá, ha recibido en noviembre de 2002, visita oficial de representantes de la Superintendencia de Valores de El Salvador, encabezados por el Superintendente de Valores de El Salvador para ilustrar e informar a los Comisionados y Directores de la Comisión Nacional de Valores sobre la regulación y supervisión del mercado de valores en El Salvador.

Que en atención a los resultados obtenidos de las visitas oficiales anteriormente indicadas, la Comisión Nacional de Valores de Panamá ha llegado a la conclusión de que la Superintendencia de Valores de El Salvador ofrece en general, a juicio de la Comisión, un grado de protección a los inversionistas en su conjunto sustancialmente igual al que ofrece la legislación nacional, y que cuenta con un ente regulador que, a satisfacción de la Comisión, fiscaliza adecuadamente, dentro de sus facultades legales, el cumplimiento de dichas leyes y reglamentos.

Que la Comisión Nacional de Valores de Panamá ha sido informada por la Superintendencia de Valores de El Salvador mediante carta de 12 de febrero de 2003, identificada como No. SCD-0164 que dicha Superintendencia está evaluando homologar el mercado panameño para aquellos valores autorizados por la Comisión Nacional de Valores de Panamá para ser ofrecidos públicamente, así como los valores emitidos por el Estado, para efectos que puedan ser negociados en El Salvador, previo cumplimiento de un procedimiento abreviado de registro.

Que este Acuerdo ha sido sometido al proceso de consulta pública, a que hace referencia el Título XV del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, relativo al Procedimiento Administrativo para la Adopción de Acuerdos, según consta en el expediente de acceso público que reposa en las oficinas de la Comisión.

ACUERDA:

Artículo Primero: DECLARAR a la República de El Salvador como jurisdicción reconocida para los efectos de la definición contenida en el Artículo 1 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999.

Artículo Segundo: Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su promulgación.

Fundamento legal: Artículo 1, 31 y 76 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte (20) días del mes de marzo del año 2,003.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS A. BARSALLO P.
Comisionado Presidente

ROLANDO DE LEON DE ALBA
Comisionado Vicepresidente

ROBERTO BRENES P.
Comisionado

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
RESOLUCION N° 81
(De 24 de marzo de 2003)

Mediante apoderado legal, el señor DIDACIO AROLDO MEDINA DOMÍNGUEZ, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 7-46-115, con domicilio en el Corregimiento de El Manantial, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, en su condición de Constituyente de 1972, ha solicitado al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se conceda SUBSIDIO POR VEJEZ, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1, literal a) de la Ley 82 de 5 de octubre de 1978, en concordancia con el Decreto Ejecutivo N° 11 de 24 de febrero de 1986.

Para fundamentar su pretensión, acompaña la siguiente documentación:

- a) Certificado de Nacimiento, expedido por la Dirección General del Registro Civil, donde consta que el señor DIDACIO AROLDO MEDINA DOMÍNGUEZ, nació en el corregimiento de El Manantial, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, el día 23 de agosto de 1942, hijo de Domingo Medina y Rosalía Domínguez.
- b) Certificación suscrita por el señor José Gómez Núñez, Secretario General de la Asamblea Legislativa, donde consta que el peticionario se desempeñó como Representante de Corregimiento en el período comprendido de 1972 a 1978 y de 1978 a 1984.

Habiéndose comprobado con la anterior documentación que ésta petición reúne los requisitos exigidos por la Ley, debe accederse a lo solicitado.

Por lo tanto,

**LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales**

RESUELVE:

Artículo 1: Reconocer al señor DIDACIO AROLDO MEDINA DOMÍNGUEZ, con cédula de identidad personal Nº 7-46-115, el derecho a recibir del Estado, la suma de TRESCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/. 300.00) mensuales en concepto de SUBSIDIO POR VEJEZ, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1, literal a) de la Ley 82 de 5 de octubre de 1978, reglamentada por el Decreto Ejecutivo Nº 11 de 24 de febrero de 1986.

Artículo 2: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 1, literal a) de la Ley 82 de 5 de octubre de 1978, reglamentada por el Decreto Ejecutivo Nº 11 de 24 de febrero de 1986.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de marzo de 2003.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

ARNULFO ESCALONA AVILA
Ministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCION Nº 82
(De 24 de marzo de 2003)

AUXILIO PECUNIARIO

Mediante memorial presentado por las señoras **SARA DEGRACIA DE ATENCIO**, mujer panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 4-99-2264, en su condición de madre y beneficiaria; y **OSIRIS DEL CARMEN VÁSQUEZ DE DEGRACIA**, con cédula de identidad personal No. 8-372-119, en su condición de cónyuge supérstite y beneficiaria, y madre de los menores **OSCAR ANDRÉS DEGRACIA VÁSQUEZ**, con cédula de identidad personal No. 8-832-448; **ELIAS ALBERTO DEGRACIA VÁSQUEZ**, con cédula de identidad personal No.8-874-2101 y **ELIECER ORLANDO DEGRACIA VÁSQUEZ**, con cédula de identidad personal No. 8-979-1364, habidos con el Ex Sargento Segundo No. 9371, **OSCAR ALBERTO DEGRACIA (q.e.p.d.)**, solicitan al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, se le reconozcan los beneficios a que tienen derecho, conforme lo disponen los artículos 101 y 102 de la Ley Nº 18 de 3 de junio de 1997.

Se acompañan con esta solicitud los siguientes documentos:

1. Copia autenticada del Decreto de Personal N° 412 de 13 de noviembre de 2002, que asciende póstumamente a **OSCAR ALBERTO DEGRACIA (q.e.p.d.)**, y reconoce **AUXILIO PECUNIARIO** a los beneficiarios del fallecido.
2. Certificación expedida por el Director General de la Policía Nacional, donde consta que el Ex Sargento Segundo N° 9371, **OSCAR ALBERTO DEGRACIA (q.e.p.d.)**, falleció en cumplimiento del deber el día 19 de julio de 2002.
3. Certificación expedida por la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional, donde consta que el último sueldo que hubiere devengado el señor **OSCAR ALBERTO DEGRACIA (q.e.p.d.)**, durante un (1) año, correspondiente al rango superior inmediato como Sargento Primero, sería de **Seis Mil Ciento Cuarenta y Ocho Balboas con 80/100 (B/.6,148.80)**.
4. Certificado de Nacimiento expedido por la Dirección General del Registro Civil, donde consta que **OSCAR ALBERTO DEGRACIA**, nació en el Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí, el día 26 de noviembre de 1969, hijo de Sara Degracia Chávez.
5. Certificado de Defunción, expedido por la Dirección General del Registro Civil, donde consta que **OSCAR ALBERTO DEGRACIA** falleció en el Corregimiento de Chepo (Cabeceira), Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, el día 19 de julio de 2002.
6. Certificado de Matrimonio expedido por la Dirección General del Registro Civil, donde consta que **OSCAR ALBERTO DEGRACIA**, con cédula de identidad personal N° 4-213-766, y **OSIRIS DEL CARMEN VÁSQUEZ ORTÍZ**, con cédula de identidad personal No.8-372-119, contrajeron matrimonio el día 23 de junio de 1989.
7. Certificado de Nacimiento expedido por la Dirección General del Registro Civil, donde consta que **OSCAR ANDRÉS DEGRACIA VÁSQUEZ**, nació en el Corregimiento de Calidonia, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, el día 10 de diciembre de 1989, hijo de Oscar Alberto Degracia y Osiris del Carmen Vásquez Ortíz.
8. Certificado de Nacimiento expedido por la Dirección General del Registro Civil, donde consta que **ELIAS ALBERTO DEGRACIA VÁSQUEZ**, nació en el Corregimiento de Bella Vista, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, el día 21 de octubre de 1993, hijo de Oscar Alberto Degracia y Osiris del Carmen Vásquez Ortíz.
9. Certificado de Nacimiento expedido por la Dirección General del Registro Civil, donde consta que **ELIECER ORLANDO DEGRACIA VÁSQUEZ**, nació en el Corregimiento de Bella Vista, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, el día 15 de febrero de 2002, hijo de Oscar Alberto Degracia y Osiris del Carmen Vásquez Ortíz.

10. Certificado de Nacimiento expedido por la Dirección General del Registro Civil, donde consta que **OSIRIS DEL CARMEN VÁSQUEZ ORTÍZ**, nació en el Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, el día 23 de junio de 1969, hija de Sergio Vásquez y Marcia Ortíz.

11. Certificación expedida por la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional, donde consta el nombre de los beneficiarios del **AUXILIO PECUNIARIO**, los cuales se detallan a continuación:

NOMBRE	%
OSIRIS VÁSQUEZ DE DEGRACIA	25%
OSCAR ANDRÉS DEGRACIA	25%
ELIAS ALBERTO DEGRACIA	25%
SARA DEGRACIA	25%

Con la documentación presentada la señora **SARA DEGRACIA DE ATENCIO**, ha comprobado su condición de madre y beneficiaria; la señora **OSIRIS DEL CARMEN VÁSQUEZ DE DEGRACIA**, ha comprobado su condición de esposa y beneficiaria; y los menores **OSCAR ANDRÉS DEGRACIA VÁSQUEZ**, **ELIAS ALBERTO DEGRACIA VÁSQUEZ** y **ELIECER ORLANDO DEGRACIA VÁSQUEZ**, han comprobado su condición de hijos del Ex Sargento Segundo Nº 9371, por tanto, tienen derecho a los beneficios señalados en los artículos 101 y 102 de la Ley Nº 18 de 3 de junio de 1997.

Por lo tanto,

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Reconocer a las señoritas **SARA DEGRACIA DE ATENCIO**, con cédula de identidad personal Nº 4-99-2264, en su condición de madre y beneficiaria; **OSIRIS DEL CARMEN VÁSQUEZ DE DEGRACIA**, con cédula de identidad personal No. 8-372-119, en su condición de cónyuge supérstite y beneficiaria; a **OSCAR ANDRÉS DEGRACIA VÁSQUEZ**, con cédula de identidad personal No. 8-832-448 y a **ELIAS ALBERTO DEGRACIA VÁSQUEZ**, con cédula de identidad personal No.8-874-2101, ambos en su condición de hijos y beneficiarios del Ex Sargento Segundo No. 9371, **OSCAR ALBERTO DEGRACIA (q.e.p.d.)**, el derecho a recibir del Estado, y por una sola vez, la suma de **Mil Quinientos Treinta y Siete Balboas con 20/100 (B/.1,537.20)**, a cada uno.

SEGUNDO: Igualmente, se le reconoce a los menores **OSCAR ANDRÉS DEGRACIA VÁSQUEZ**, **ELIAS ALBERTO DEGRACIA VÁSQUEZ** y

ELIECER ORLANDO DEGRACIA VÁSQUEZ, el derecho a recibir del Estado un **AUXILIO PECUNIARIO**, por la suma de **CINCUENTA BALBOAS CON 00/(100) (B/.50.00)** mensuales, cada uno, el cual será destinado para la crianza y educación de los mismos, hasta la terminación de sus estudios universitarios.

Este beneficio cesará por abandono de los estudios o por fracasar dos (2) años académicos en el período de cinco (5) años, si son estudiantes de escuela secundaria. En el caso de los mayores de edad, por tener un índice académico inferior a uno o por haber cumplido 25 años de edad.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

ARNULFO ESCALONA AVILA
Ministro de Gobierno y Justicia

Procuraduría General de la Nación / Banco Interamericano de Desarrollo
Programa de Mejoramiento de la Administración de Justicia
Unidad Ejecutora

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
RESOLUCION Nº UEPGN-001-2003
(De 24 de febrero de 2003)

Por la cual se resuelve adoptar e implementar los nuevos Formatos y Formularios del Sistema de Registro y Control de Bienes y Fondos Cautelados.

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACION

CONSIDERANDO:

Que el Programa de Mejoramiento de la Administración de Justicia, financiado con el Contrato de Préstamo No. 1099/OC-PN, suscrito entre el Banco Interamericano de Desarrollo y la República de Panamá, tiene entre sus objetivos el fortalecimiento de la capacidad investigativa de la Procuraduría General de la Nación, para lo cual está dotando al Centro de Custodia de Bienes y Fondos Cautelados de los recursos materiales e informáticos que se requieren para un mejor desempeño.

Que para el logro de estos objetivos, se contrató los servicios de una firma consultora que realizó los estudios correspondientes para el Diseño e Implementación de un Sistema de Gestión y de Información Orientado a Mejoramientos del Centro de Custodia de Bienes y Fondos Cautelados.

Que dentro de esta Consultoría, se diseñaron los Formularios y Formatos para el Sistema de Registro y Control de Bienes, los cuales tienen como ventaja la precisión en la presentación de la información de los casos sumariales por parte del despacho remitente; agiliza el trámite de entrega de evidencia al Centro de Custodia, evitando devoluciones por falta o errores de información; agiliza el trámite de solicitud y entrega de evidencias de parte del Centro al despacho solicitante; fortalece el control de los expedientes y las evidencias dentro y fuera del Centro; contribuye a que el flujo de información mantenga consistencia en la generación de informes y formatos sobre los bienes y fondos cautelados.

Que producto de la revisión y ajustes de los formularios diseñados, la consultoría presentó el siguiente listado de Formatos y Formularios estandarizados:

Formatos: Son los oficios que deben utilizarse para remitir, adicionar, cambiar o retirar evidencias del Centro de Custodia de Bienes y Fondos Cautelados.

- a. Formato de Remisión de Evidencias
- b. Formato de Adición de Evidencias
- c. Formato de Cambio de Disposición
- d. Formato de Retiro de Evidencias

Formulario Maestro: El cual será utilizado si se acompaña una sola evidencia o una de cada tipo de evidencia. Este formulario recopila información por clasificación de evidencia:

- a. Armas y Municiones
- b. Prendas, Objetos, Joyas y Valores
- c. Dinero en Moneda Local y Extranjera
- d. Equipos, Mobiliarios y Enseres
- e. Vehículos y Transportes

Formularios Auxiliares: Son utilizados cuando se presentan más de una evidencia y se necesita listar en detalle cada una de ellas. Este se acompañará al formulario maestro por grupos de evidencias, señalando en el Formulario Maestro las hojas referidas a los formularios auxiliares anexos con una referencia o leyenda de identificación tal como ver hojas anexas números o ver páginas anexas números. Los formularios auxiliares, diseñados incluyen a su vez:

- a. Armas y Municiones
- b. Prendas, Objetos, Joyas y Valores
- c. Dinero en Moneda Local y Extranjera
- d. Equipo, Mobiliario y Enseres
- e. Vehículos y Transportes

Que es necesario que todas las dependencias del Ministerio Público que tenga relación directa con el Centro de Custodia de Bienes y Fondos Cautelados, adopten y utilicen los Formularios y Formatos del Sistema de Registro y Control de Bienes.

Que el Ministerio Público con el propósito de procurar el cumplimiento del orden constitucional, a través de acciones que garanticen la seguridad pública y promuevan la prevención de delitos, velar por el adecuado y eficaz desenvolvimiento de las actividades que realizan las dependencias a su cargo, proporcionar para tales efectos, los mecanismos de gestión adecuados a sus funcionarios, que le permitan una mejor prestación de los servicios que ofrece,

RESUELVE:

PRIMERO: ADOPTAR los Formularios y Formatos del Sistema de Registro y Control de Bienes y Fondos Cautelados.

SEGUNDO: AUTORIZAR a la Dirección de Informática del Ministerio Público a fin de programar e implantar en a todas las dependencias involucradas con el Centro de Custodia de Bienes y Fondos Cautelados los Formularios y Formatos del Sistema de Registro y Control de Bienes.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley No. 1 de 03 de enero de 1995.

Dado en la ciudad de Panamá a los veinticuatro (24) días del mes de febrero del año dos mil tres (2003).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE /

JOSE ANTONIO SOSSA RODRIGUEZ
Procurador General de la Nación

JOSE MARIA CASTILLO
Secretario General

REGISTRO PUBLICO DE PANAMA
RESOLUCION Nº 23
(De 10 de febrero de 2003)

LA DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

Que, mediante memorial fechado 18 de octubre de 2002, presentado a este despacho el 28 de octubre de 2002, suscrito por el Licenciado **BENEDICTO DE LEON FUENTES**, en su calidad de apoderado especial del **SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DEL TRANSPORTE DAVID FRONTERA**, entidad gremial debidamente registrada a folio 194, del registro de Organizaciones Sociales de Trabajadores Patronos y la sociedad **TRANSPORTES DAFRON, S.A.**, sociedad anónima debidamente inscrita a ficha 263552, rollo 36469, imagen 2, de la sección mercantil del Registro Público, cuyo Representante legal de ambas personas jurídicas, lo es el señor Wilfredo Samudio, de generales conocidas, ha solicitado marginal de advertencia sobre las inscripciones de las fincas N° 50549, inscrita en el documento 289882, asiento 1, finca N° 52089, inscrita en el documento 360450, asiento 1, Finca N° 52091, inscrita en el documento 360450, asiento 1 y finca N° 50233, inscrita en el documento 275518, asiento 1, todas de la provincia de Chiriquí.

Que el 25 de noviembre de los corrientes, el Licenciado **BENEDICTO DE LEON FUENTES**, presentó escrito de adición a su solicitud arriba indicada.

Que el Licenciado **BENEDICTO DE LEON FUENTES**, considera que no existe marco jurídico que avale la venta de las fincas citadas, toda vez que no existe resolución de venta.

Igualmente se aporta, fotocopia autenticada de la nota C-272, fechada 9 de septiembre de 2002, proferida por la Procuraduría de la Administración, actuando en su calidad de consejera jurídica de los servidores públicos, de acuerdo al artículo 6, numeral 1, de la Ley 38 de 2000, se recomienda que se solicite; "al Registro Público, marginal de advertencia, debidamente sustentada".

Que igualmente se advierte, que los títulos solo pueden constituirse de acuerdo al artículo 1756 del Código Civil mediante Escritura Pública, sentencia o auto ejecutoriado o de otro documento auténtico, expresamente determinado por la ley para este efecto, como lo son las Resoluciones Municipales.

De las consideraciones legales planteadas se demuestra la existencia de las resoluciones insertada en los documentos públicos, por los cuales se faculta o avala la posible o futura venta de los bienes Alcaldíos; sin embargo no se protocoliza "in situ", la expresada resolución.

Además se advierte, que los documentos presentados debieron ser calificados defectuosos ya que no contenían certeza, toda vez que no existía claridad con la Resolución Alcaldicia protocolizada en Escritura Pública. Igualmente no cumplían con las formalidades legales que exige nuestro ordenamiento registral.

Igualmente se observa según constancias registrales que la finca N° 50549, inscrita en el documento 289882, asiento 1, de la provincia de Chiriquí, posterior a la venta anteriormente señalada, mediante Escritura Pública N° 416, de 9 de enero

de 2002, de la Notaría Décima de Circuito de Panamá, ingresada mediante asiento 2836 tomo 2002, del Diario, se constituyó hipoteca y anticresis, junto con otras a favor del Primer Banco del Istmo, S.A., con limitación de dominio, por la suma de ciento cincuenta un mil balboas (B/.151.000.00), con un plazo de 10 años, inscrita a ficha 256754. Por su parte las constancias registrales advierten que los lotes 52089 A, y 52091 B, fueron incorporados a la finca Nº 26479, inscrita en el rollo 5862, documento 2, de la Sección de Propiedad de la provincia de Chiriquí.

Por lo anteriormente expuesto la Directora General del Registro Público de Panamá,

RESUELVE

POR TAL MOTIVO, ESTE DESPACHO ORDENA: Colocar una Nota Marginal de Advertencia sobre la inscripción contenida sobre las siguientes asientos y fincas:

- Asiento 118078 del tomo 2001, por la cual se ingresa la Escritura Pública Nº 2433, del 12 de noviembre de 2001, de la Notaría Primera de Circuito de Chiriquí, por la cual el Municipio del Barú, adjudica globo de terreno a favor de Vidal Araúz Rivera. Asiento 2836 tomo 2002, por la cual se ingresa la Escritura Pública Nº 416, de 9 de enero de 2002, de la Notaría Décima de Circuito de Panamá, por la cual se constituyó hipoteca y anticresis, junto con otras a favor del Primer Banco del Istmo, S.A., con limitación de dominio, por la suma de ciento cincuenta un mil balboas (B/.151.000.00), con un plazo de 10 años, inscrita a ficha 256754 y sobre la finca Nº 50549, inscrita en el documento 289882, asiento 1, de la Sección de Propiedad de la provincia de Chiriquí.
- Asiento 63438 del tomo 2002, por la cual se ingresa la Escritura Pública Nº 233, de 5 de febrero de 2002, de la Notaría Segunda de Circuito de Chiriquí, por la cual el Municipio del Barú, adjudica dos globos de terreno Nº 52089 y finca Nº 52091, a favor de Vidal Araúz Rivera, inscrita en el documento 360450, que a su vez se incorporan en la finca Nº 26479, inscrita en el rollo complementario 5862, documento 2 de la Sección de Propiedad de la provincia de Chiriquí
- Asiento 102030 del tomo 2001, por la cual se ingresa la Escritura Pública Nº 2025, del 26 de septiembre de 2001, de la Notaría Primera de Circuito de Chiriquí, por la cual el Municipio del Barú, adjudica globo de terreno a favor de Vidal Araúz Rivera, y sobre la finca Nº 50233, inscrita en el documento 275518, asiento 1, de la Sección de Propiedad de la provincia de Chiriquí.

Esta Nota Marginal no anula la inscripción, pero restringe los derechos del dueño de tal manera, que mientras no se cancele o se practique, en su caso, la rectificación, no podrá hacerse operación alguna posterior, relativa a los asientos de que se trata.

Si por error se inscribiera alguna operación posterior, será Nula.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 1790 del Código Civil.

CUMPLASE y PUBLIQUESE. -

DORIS VARGAS DE CIGARRUISTA
Directora General del Registro Público

MAGALYS GALLARDO DE QUIROZ
Secretaria de Asesoría Legal/EF

**RESOLUCION N° 45
(De 20 de marzo de 2003)**

La Dirección General del Registro Público de Panamá,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

Que el Registro Público de Panamá, mediante Ley 3 de 6 de enero de 1999, se constituyó en entidad autónoma.

Que de conformidad con lo señalado en el Artículo 11, numeral 1 de la Ley 3 de 6 de enero de 1999, son funciones del Director General, planificar, dirigir, coordinar y controlar la organización administrativa y funcional del Registro Público.

Que es función del Director General velar por la adecuación y perfeccionamiento de la estructuras y procedimientos para lograr un óptimo servicio a los usuarios.

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar como en efecto ordena, retirar y anular todos los sellos de inscripción del Registro Público de Panamá que se utilizan en la actualidad en la Sede Principal y en todas las regionales de la institución y reemplazarlos por nuevos sellos, medida ésta que se hará efectiva a partir del día veintiocho (28) de marzo de dos mil tres (2003). Los cambios de los sellos se realizarán el mismo día en la Sede Principal y en todas las oficinas regionales ubicadas en La Chorrera, Colón, Chitré, Penonomé, Santiago, Las Tablas, Los Santos y Chiriquí.

SEGUNDO: Para beneficio de nuestros usuarios una copia de esta Resolución deberá ser publicada en la Gacela Oficial y en los periódicos de la localidad, junto con un modelo de los nuevos sellos a ser utilizados.

Dado en la Ciudad de Panamá a los veinte (20) días del mes de marzo de dos mil tres (2003)

Fundamento de Derecho: Ley 3 de 6 de enero de 1999

PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

**DORIS VARGAS DE CIGARRUISTA
Directora General del Registro Público de Panamá**

**INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA
RESOLUCION N° 020-DG/DAJ
(De 24 de febrero de 2003)**

**EL DIRECTOR GENERAL
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

CONSIDERANDO:

Que corresponde al **INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA (INAC)**, promover y desarrollar las actividades destinadas a difundir y estimular la cultura en el territorio Nacional, conforme lo establece la Ley No. 63 de 6 de junio de 1974, "Por la cual se crea el Instituto Nacional de Cultura".

Que conforme a lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 3 de la Ley No.63 de 6 de junio de 1974, es función del **INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA (INAC)**, crear y adjudicar premios oficiales en materia cultural y artística.

Que mediante **Ley No. 27 de 4 de septiembre de 1946**, se crea el **Concurso Literario “ Ricardo Miró”** en homenaje a este poeta, que ha sido hasta la fecha la más alta expresión lírica del parnaso panameño.

Que dicha Ley fue modificada mediante **Decreto de Gabinete No. 332 de 15 de octubre de 1970**, “**Por la cual se adoptan medidas relativas al Concurso Literario Ricardo Miró y se dictan otras disposiciones**” estipulándose en el mismo, que dicho concurso comprenderá las secciones de novela, cuento, poesía, teatro y ensayo y que habrá un premio único de Dos Mil Balboas con 00/100 (B/.2,000.00) medalla de oro y pergamo para la mejor obra en cada una de las secciones mencionadas.

Que a través de la **Ley No. 38 de 5 de agosto de 2002**, “**Que modifica artículos del Decreto de Gabinete No.332 de 1970**”, se establece en su artículo 4, que “Será obligación irrenunciable del Instituto Nacional de Cultura, disponer las medidas necesarias y tomar las acciones adecuadas para reestructurar, administrar y comunicar, de una manera puntual y digna, las bases reglamentarias que deben regir anualmente el Concurso Nacional de Literatura Ricardo Miró, específicamente en lo concerniente a su convocatoria, jurado, premiación, publicación y proyección”.

Que el **parágrafo transitorio** del artículo 4 estipula que “El Instituto Nacional de Cultura y el Consejo Nacional de Escritores y Escritoras reestructurarán en el año 2002, las bases que rigen este certamen nacional.

Que de conformidad con lo establecido en la **Ley No.38 de 5 de agosto de 2002**, el **Instituto Nacional de Cultura (INAC)**, ha dispuesto las medidas necesarias y ha tomado las acciones adecuadas para reestructurar conjuntamente con el Consejo Nacional de Escritoras y Escritores, las bases reglamentarias que regirán el Concurso Nacional de Literatura Ricardo Miró, acto donde participaron la H.E. Gloria Young, Enrique Jaramillo Levi, Ariel Barria, Álvaro Menéndez Francó, Jorge Cisneros, Raúl Leis, José Guillermo Ros-Zanet, Dimas Lidio Pitty y Rafael Ruiloba por el Consejo Nacional de Escritoras y Escritores y Edwin Cedeño, Emma Gómez de Blanco, Ramón Oviero, Carlos Fong y Roger Abrego, por el **Instituto Nacional de Cultura (INAC)**.

Por lo antes expuesto el suscrito Director General del Instituto Nacional de Cultura,

RESUELVE:

PRIMERO: Determinar que las bases reglamentarias que rigen el Concurso Nacional de Literatura “**Ricardo Miró**”, en lo concerniente a su convocatoria, jurados, premiación, publicación y proyección, reestructuradas de conformidad con lo estipulado en el **parágrafo transitorio del artículo 4 de la Ley No. 38 de 5 de agosto de 2002**, son las siguientes:

BASES
CONCURSO NACIONAL DE LITERATURA
RICARDO MIRÓ 2003

1. El Instituto Nacional de Cultura declarará abierto el **Concurso Literario Ricardo Miró** a partir de la publicación de estas bases. Los trabajos deberán entregarse en el Departamento de Letras de la Dirección Nacional de Las Artes ubicado en la Plaza de Francia (Las Bóvedas), **antes de las 4:00 p.m. del último día laborable de junio** (el jurado tendrá tres meses para leer las obras).

2. Los trabajos que se envíen por correo, nacional o internacional, deberán estar certificados y dirigidos a la siguiente dirección postal: **Instituto Nacional de Cultura, Concurso Nacional de Literatura Ricardo Miró, Apartado postal 08816-07812, Panamá, 5, Panamá.**

Quienes envíen obras desde el extranjero deberán hacerlo con suficiente anticipación para que lleguen antes del 15 de julio de cada año. Las que lleguen después de esa fecha no concursarán.

3. El concurso ~~consta~~ de cinco secciones: Poesía, Cuento, Novela, Ensayo y Teatro.

4. En cada sección habrá un **PREMIO ÚNICO** de B/15,000.00 (Quince Mil Balboas), medalla de oro, pergamo y publicación de la obra.

5. Podrá concederse una mención honorífica en cada sección, siempre y cuando, a criterio unánime del jurado existan obras finalistas de suficiente mérito, en cuyo caso los autores recibirán un pergamo y la publicación de quinientos ejemplares de su obra, de los cuales cien (100) serán para los autores (ver cláusula 9 de estas bases).

6. Los premios podrán ser declarados desiertos cuando a juicio mayoritario del jurado las obras participantes no tengan la suficiente calidad literaria.
7. Cada premio será indivisible; es decir, se otorgará a un sólo trabajo.

ESPECIFICACIONES SOBRE LAS PUBLICACIONES

8. Las obras premiadas serán editadas por el Instituto Nacional de Cultura, bajo la coordinación del Departamento de Letras, de la Dirección Nacional de las Artes, a través de la Editorial Mariano Arosemena, de la Dirección Nacional de Publicación y Comunicación.

- a) Las obras serán publicadas a más tardar al año siguiente del otorgamiento del premio en una primera edición no menor de dos mil (2.000) ejemplares, doscientos cincuenta (250) de los cuales recibirá el autor, el resto será empleado por el Instituto Nacional de Cultura del modo que fuese conveniente para efectos de canje y venta especialmente.
- b) De la obra de teatro ganadora sólo se imprimirán quinientos (500) ejemplares con el fin de designar parte de los fondos para su puesta en escena.
- c) Los concursantes deben revisar bien sus obras antes de enviarlas, pues no se aceptará cambio alguno en las obras premiadas, (sólo la corrección general).
- d) Queda entendido que la primera edición de las obras premiadas (y montaje de las obras de teatro) es patrimonio exclusivo del Instituto Nacional de Cultura. Una vez agotada, el autor podrá negociar con el Instituto Nacional de Cultura una nueva edición (o montaje de teatro).

9. Las obras que obtengan mención honorífica serán publicadas por el Instituto Nacional de Cultura, en alguna otra colección distinta a la del Miró.

10. Las publicaciones deben incluir el fallo completo, breve reseña biográfica y fotografía del autor.

ESPECIFICACIONES ACERCA DE LAS SECCIONES

11. SECCIÓN CUENTO:

Las obras consistirán en un conjunto de seis o más cuentos de Tema y estilo libres, que abarcarán un mínimo de ciento cincuenta (150) cuartillas.

12. SECCIÓN ENSAYO:

- a) Los temas, según el año del concurso, serán los siguientes: literarios, históricos, filosóficos y sociológicos. Para este año se contempla el ensayo filosófico. Se recomienda desarrollar este tema en torno al Centenario de la República.
- b) La obra consistirá en uno o varios ensayos que abarcarán un mínimo de ciento cincuenta (150) cuartillas y un máximo de trescientas (300).
- c) Las obras deberán ser ensayos propiamente dichos, no tesis o monografías.

13. SECCIÓN POESÍA:

Las obras pueden estar constituidas por uno o varios poemas de tema y estilo libres, con una extensión mínima de setecientos versos. Los poemas pueden llevar títulos individuales o no llevarlos. Si se trata de más de un poema, deberá incluirse un índice.

14. SECCIÓN NOVELA:

Las obras deben ser de temas y estilo libres, tener un mínimo de ciento cincuenta (150) cuartillas y un máximo de trescientas (300).

15. SECCIÓN TEATRO

- a) Las obras de teatro pueden estar constituidas por uno o varios actos de tema y estilo libres
- b) La extensión promedio debe ser de sesenta páginas y/o estimarse en un tiempo mínimo de una hora y treinta minutos escenificables.
- c) Las obras no pueden haber sido escenificadas previamente ni hechas públicas por ningún medio.
- d) Las obras de teatro deberán llevarse a escena como parte del Festival de Teatro -Temporada de Verano del INAC, siguiente a cada concurso.
- e) Las obras de teatro deberán publicarse después del primer montaje para incluir la reseña artística del estreno.
- f) El INAC garantizará el montaje de la obra, para lo cual estipulará los fondos y el tiempo en escena de acuerdo a las características de la obra y de los recursos disponibles, no obstante designará uno de sus teatros por no más de cuatro días y proveerá la papelería (afiches, boletería, programas de mano).
- g) Los Departamentos encargados del montaje y producción de la obra deben ser especialistas en el ramo: Departamento de Artes Escénicas y de Producción de Eventos.

- h) Cada montaje será producto de un acuerdo explícito entre el autor y el INAC.

DISPOSICIONES GENERALES

16. Los autores que hayan ganado el Premio Miró en una sección no podrán participar nuevamente en la misma sección hasta que hayan transcurrido tres años.
17. Quien haya obtenido cinco premios en una misma sección no podrá concursar nuevamente en ese género.
18. Cada trabajo presentado a concurso deberá ser obra de un sólo autor y debe corresponder a un solo género literario escrito en español.
19. Los trabajos que se presenten a concurso deben ser inéditos.

20. No se aceptarán trabajos que hubiesen obtenido premios en otros concursos nacionales o extranjeros. Este criterio será aplicable a la obra en su totalidad.

21. Los trabajos deberán ser presentados bajo seudónimo. En sobre cerrado se incluirá el nombre, dirección postal, número de teléfono, correo electrónico, reseña biográfica resumida y actualizada, copia legible de la cédula y foto reciente del autor. Todo concursante deberá cumplir estrictamente con lo que debe ser el contenido de la plica. Fuera del sobre irán seudónimo, sección y nombre de la obra.

* La fotocopia de la cédula de identidad personal es requisito indispensable para adjudicar y tramitar el premio.

22. Los ganadores se comprometen a entregar el disquete de la obra triunfadora para la edición de su libro, una vez divulgado el fallo, en disquete o disco compacto según instrucciones de la imprenta.

23. Los trabajos deben presentarse en original y dos copias perfectamente legibles y escritas a máquina o en computadora a un tamaño de 12 puntos, (Times New Roman o equivalente) a doble espacio **debidamente encuadrados (NO EMPASTADOS)**, las páginas numeradas y con el índice que corresponda. Se recomienda a los autores conservar una copia de su trabajo.

24. Para los fines de este concurso se entiende por cuartilla la página de ocho y medio por once pulgadas (8 ½ x 11), en papel bond blanco, escrita por un solo lado a doble espacio y con márgenes de aproximadamente una pulgada (Las obras de novela y ensayo deben tener de 23 a 24 líneas por página). En el caso de cuento, se aplica la misma norma, salvo con los minicuentos.
25. En la cubierta y en la primera página de cada uno de los ejemplares de las obras presentadas debe aparecer la siguiente leyenda:

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA

CONCURSO NACIONAL DE LITERATURA RICARDO MIRÓ

SECCIÓN

TÍTULO DE LA OBRA

SEUDÓNIMO

FECHA

26. Cuando en cualquier sección se registre una sola obra, ésta tendrá derecho a concursar.
27. El Concurso Nacional de Literatura Ricardo Miró es para panameños por nacimiento o naturalización, que residan en el país o fuera de él.
28. Ningún funcionario del Instituto Nacional de Cultura, podrá participar en este certamen. Tampoco podrán hacerlo, los familiares de Director General, Subdirector, Directores y Subdirectores Nacionales de la Institución ni Jefes de Departamento, hasta el 2do. Grado de consanguinidad (padres, hijos, tíos, hermanos, abuelos, nietos) y 1er. grado de afinidad (esposo o esposa legal o de hecho).
29. Los concursantes deben dar muestras de alto sentido profesional y ético, por lo que mantendrán secreta su identidad hasta el día de la divulgación del fallo y evitarán todo intento de conocer la identidad de los jurados.
30. La violación comprobada de cualesquiera de estas disposiciones será motivo de descalificación. Los casos denunciados serán analizados por la Dirección Nacional de las Artes, el Departamento de Letras y la Dirección de Asesoría Jurídica con la presencia y orientación de un notario público.

NOTARIO PÚBLICO

31. El Instituto Nacional de Cultura garantizará la presencia de un Notario Público, con el fin de que certifique mediante un Acta el momento de cierre del concurso y custodie las plicas que contienen la identidad de los participantes mientras duren las deliberaciones de los jurados calificadores y para que en acto público se dé a conocer los ganadores y se levante posteriormente el Acta respectiva.

JURADO CALIFICADOR Y FALLOS

32. El Instituto Nacional de Cultura garantizará para cada sección del concurso un jurado constituido por tres intelectuales de reconocidos méritos, dos de los cuales podrán ser extranjeros. En el ensayo histórico siempre habrá dos jurados panameños.

33. Los jurados tienen la obligación moral de **mantener secreta su identidad** como tales hasta el momento de su instalación oficial. Si algún jurado se entera de la identidad de alguno de los concursantes, o si sabe que su identidad ha sido divulgada, debe renunciar como jurado. De su discreción y alto sentido profesional y ético depende, en gran medida el prestigio del concurso.

34. El fallo del jurado calificador será razonado y tendrá carácter definitivo e inapelable.

35. El fallo podrá ser unánime o de mayoría. En caso de producirse un fallo de mayoría, también deberá sustentarse el fallo de minoría en el mismo documento.

36. Los jurados leerán sus fallos en acto abierto al público, en presencia de las autoridades competentes del INAC y del notario público; éste certificará las autorías correspondientes a los seudónimos y obras premiadas y mencionadas en los fallos, tras abrir las respectivas plicas.

37. El fallo se divulgará durante la Semana del Concurso Nacional de Literatura Ricardo Miró, en fecha establecida por el INAC.

ENTREGA DE PREMIOS

38. La Ceremonia de Premiación se realizará cada año en la cuarta semana del mes de octubre.

39. Los trabajos no premiados deberán ser retirados durante los dos meses siguientes a la premiación. Después de esa fecha se procederá a su destrucción.

40. El Instituto Nacional de Cultura salvaguarda la seriedad, prestigio y honorabilidad del **Concurso Nacional de Literatura Ricardo Miró**.

- **Estas bases se apoyan en la ley No. 38 de 5 de agosto de 2002 “Que modifica artículos del Decreto de Gabinete No. 332 de 15 de octubre de 1970, que adopta medidas relativas al Concurso Literario Ricardo Miró y Dicta otras Disposiciones”.**

República de Panamá, febrero de 2003

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No.63 de 6 de junio de 1974 “Por la cual se crea el Instituto Nacional de Cultura”.

Ley No. 27 de 4 de septiembre de 1946 “Por la cual se crea el Concurso Literario “Ricardo Miró”

Decreto de Gabinete No.332 de 15 de octubre de 1970 “Por la cual se adoptan medidas relativas al Concurso Literario Ricardo Miró y se dictan otras disposiciones”.

Ley No. 38 de 5 de agosto de 2002 “Que modifica artículos del Decreto de Gabinete No.332 de 1970, que adopta medidas relativas al Concurso Literario Ricardo Miró y Dicta otras Disposiciones”

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de Dos mil tres (2003).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MAGISTER PABLO O. BARRIOS
Director General

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DE REPRESENTANTES DE
CORREGIMIENTOS DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
ACUERDO N° 10
(De 11 de marzo de 2003)

“Por medio de la cual se da en venta un globo de terreno municipal de 3 has. más 119.33 metros cuadrados, ubicados en el Sector La Pesa, Corregimiento Guadalupe a los Señores del CENTRO DE FORMACIÓN JUVENIL SANTA LIBRADA”

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS
DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

En uso de sus facultades legales:

CONSIDERANDO:

Que el Señor EURIBIADES ANTONIO CEDEÑO CEDEÑO, representante del CENTRO DE FORMACIÓN JUVENIL SANTA LIBRADA, ha solicitado en nombre y representación de este Centro Religioso, la compra de un terreno municipal, en el Sector La Pesa, Corregimiento Guadalupe con un área de 3 has. más 119.33 metros cuadrados, con los siguientes linderos y medidas: Norte: Terreno Municipal con 118.29 mts.; Sur: Terreno Municipal con 102.90 mts.; Este: Terreno Mpal., Calle Iris, Calle El Duende, Calle Rosa con 324.40 mts.; Oeste: Terreno Municipal con 325.97 mts.

Que es función de este Honorable Concejo Municipal, reglamentar la adjudicación de lotes y bienes municipales que se encuentren dentro de las áreas y ejidos de las poblaciones y de los demás terrenos municipales, conforme lo establece la Ley 106 de octubre de 1973.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar como en efecto se autoriza la venta a título oneroso de un globo de terreno municipal de 3 has., más 119.33 metros cuadrados al CENTRO DE FORMACIÓN JUVENIL SANTA LIBRADA, localizado en el Sector La Pesa, Corregimiento de Guadalupe que forma parte de la Finca No. 9535, inscrita en el Tomo 297, Folio 472, con los siguientes linderos y medidas:

NORTE: TERRENO MUNICIPAL	CON	118.29 Mts.
SUR: TERRENO MUNICIPAL	CON	102.90 Mts.
ESTE: TERRENO MUNICIPAL CALLE IRIS, CALLE EL DUENDE Y CALLE ROSA	CON	324.40 Mts.
OESTE: TERRENO MUNICIPAL	CON	325.97 Mts.

ARTICULO SEGUNDO: El precio del terreno será determinado por la Dirección de Ingeniería Municipal, conforme a la clasificación de terrenos, existente en este Municipio.

ARTICULO TERCERO: Este Acuerdo rige a partir de su aprobación y sanción, y deberá ser publicado en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en el Salón de actos del Honorable Consejo Municipal, "HC. LUIS E. VECES", del Distrito de La Chorrera, a los once días del mes de marzo del año dos mil tres.

El Presidente:**(FDO.) HR. ISMAEL PEREZ COPETE****La Vicepresidenta:****La Secretaria:****(FDO.) HR. MARIA D. DIAZ DE DELGADO****(FDO.) SRA. ANNELIA V. DOMINGUEZ**

**DISTRITO DE LA CHORRERA, PROVINCIA DE PANAMA.
SECRETARIA GENERAL DE CONSEJO MUNICIPAL**

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHAME

ACUERDO N° 3

(De 13 de marzo de 2003)

Por la cual se crea el Departamento de Asec , y se asignan 8 Posiciones a la Estructura de Personal del Presupuesto 2003.

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHAME
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y.,

CONSIDERANDO:

Que son los Consejos Municipales mediante la Ley 106 de 8 de Octubre de 1973) Sección primera . Sobre Régimen Municipal ", en su artículo 17, Competencia del Concejo, Numeral 6 , Crear o Suprimir Cargos Municipales y determinar sus funciones.

Que en el Presupuesto para la Vigencia Fiscal 2003 no se contempla el Departamento de Asec.

Que a partir del incumplimiento del Contrato de Reccolección de Basura por parte de la Empresa Credescl , el Municipio de Chame asumió la responsabilidad de brindar el servicio de Reccolección de Basura a la comunidad.

Que se hace necesario Crear el Departamento de Asec en el Presupuesto 2003 y asignar las posiciones .

ACUERDA:

PRIMERO: Crear el Departamento de Asec y asignar 8 Posiciones a la Estructural de Personal, a el Presupuest de Rentas y Gastos del año 2003.

Detallados de la forma siguiente:

No. de Posición	Salaric
039 RECOLECTOR	200.00
040 RECOLECTOR	200.00
041 RECOLECTOR	200.00
042 RECOLECTOR	200.00
043 RECAUDADOR	200.00
044 RECAUDADOR	200.00
045 CONDUCTOR	235.00
046 CONDUCTOR	235.00

SEGUNDO: Este Departamento estará subordinado al Departamento de la Alcaldía Municipal.

TERCERO: Este acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación.

Dado a los 13 días de marzo del 2003
Presentado a la consideración del Consejo Municipal por la
Comisión de Hacienda Pública CADE

EL PRESIDENTE

LA SECRETARIA.

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHAME
CHAME, 17 de marzo de 2003.

VISTOS: Que este Acuerdo ha sido sancionado y aprobado en todas sus partes.

EUCLIDES MAYORGA
Alcalde Otto. de Chame

Sria-

**ACUERDO N° 4
(De 13 de marzo de 2003)**

Por el cual se aprueba votar un crédito Extraordinario ,por un monto de Cuarenta y tres mil 0chocientos treinta y tres balboas (B/. 43,833.00) al Presupuesto de Rentas y Gastos para la Vigencia fiscal 2003.

**EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO
DE CHAME , EN PLENO USO DE SUS FACULTADES LEGALES
Y.,**

CONSIDERANDO:

- ★ Que la Ley 106 de 8 de Octubre de 1973, Reformada por la Ley 52 de Diciembre de 1984,Capítulo VIII, artículo 125, faculta a los Consejos Municipales a expedir Acuerdos para votar Créditos Extraordinarios y Suplementarios a los Presupuestos.
- ★ Que a partir del incumplimiento del Contrato por parte de la Empresa Credesol ,el Municipio tiene que asumir la responsabilidad de brindar el Servicio de Recolección de Basura en el Distrito de Chame.
- ★ Que en el Presupuesto de Gastos 2003, no se contempló el Departamento de Aseo y Recolección de la Basura.
- ★ Que se hace necesario para un buen y normal desarrollo de la Administración Municipal ,votar un Crédito Extraordinario para reforzar algunas partidas y Crear otras, en el Presupuesto de Gastos 2003.
- ★ Que a la fecha el Renglón 1214 Ingreso por venta de Servicios , y el Renglón 1128.04 ; Edificaciones y Reedificaciones han superado lo presupuestado para la vigencia 2003.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Aprobar se vote un Crédito Extraordinario por un monto de Cuarenta y tres mil 0chocientos treinta y tres balboas solamente (B/.43,833.00)al Presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio de Chame, para la vigencia fiscal 2003.

ARTICULO SEGUNDO: Este Crédito Extraordinario es para cubrir los gastos correspondientes al Departamento de Aseo de la Alcaldía. Departamento de Ingeniería Municipal y Consejo Municipal, que no se habían contemplado en el Presupuesto original.

ARTICULO TERCERO: El Crédito Extraordinario se sustentará de la siguiente forma.

INGRESOS

Código	presupuesto 2003	Departamento	Aumento	Presupuesto ajustado
1128. 04	80,475.00	Edificación y Reedificación	10,000.00	90,475.00
1214 02	3,000.00	Aseo y Recolección de basura	33,833.00	36,833.00
TOTAL	83,475		43,833.00 + 33,833.00 127,308.00	127,308.00

EGRESOS

CÓDIGO	PRESUPUESTO 2003.	REF. NGLON	DEPARTAMENTO	AUMENTO	PRESUPUESTO AJUSTADO.
182		Mant y reparacion de maquinarias	CONSEJO MUNICIPAL	2,000.00	2,000.00
224		LUBRICANT	CONSEJO MUNICIPAL	1,000.00	1,000.00
280		Repuestos	CONSEJO MUNICIPAL	2,000.00	2,000.00
350	50.00	Mob. ofi.	CONSEJO MUNICIPAL	3,000.00	3,050.00
370	500.00	Maq. Equip..	CONSEJO MUNICIPAL	2,000.00	2,500.00
001		P. Fijo	DEPARTAMENTO DE ASEO	17,035.00	17,035.00
050		XII MES	DEPARTAMENTO DE ASEO	1,706.00	1,706.00
182		Mant y rep	DEPARTAMENTO DE ASEO	2,666.00	2,666.00
211		Acabado Tex	DEPARTAMENTO DE ASEO	200.00	200.00
212		Calzados	DEPARTAMENTO DE ASEO	200.00	200.00
221		Diesel	DEPARTAMENTO DE ASEO	6,569.00	6,569.00
224		Lubricante	DEPARTAMENTO DE ASEO	200.00	200.00
280		Repuesto	DEPARTAMENTO DE ASEO	2,534.00	2,534.00
651		Cables	DEPARTAMENTO DE ASEO	2,236.00	2,236.00
652		Cuota S.E	DEPARTAMENTO DE ASEO	286.00	286.00
653		Cuota R.P	DEPARTAMENTO DE ASEO	401.00	401.00
TOTAL	\$50.00	-----		B/.43,833.00 + 550.00 44,380.00	44,380.00

ARTICULO CUARTO: Este acuerdo fué presentado a consideración del Pleno por el SEÑOR ALCALDE DEL DISTRITO
EUCLIDES MAYORGA

HC. ANEL NAVARRO
Presidente

CLEOTILDE DE MARTINEZ
Secretaria

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHAME
CHAME, 17 de marzo de 2,003.

VISTOS: Que este Acuerdo ha sido sancionado y aprobado en todas sus partes.

EUCLIDES MAYORGA
Alcalde Dtto. de Chame

Sria.

ESTRUCTURA DE PERSONAL
DEPARTAMENTO DE ASEO Y RECOLECCION DE BASURA.
MUNICIPIO DE CHAME.

DETALLE		Mensual 2003	Anual 2003	X III Mes	Personal Transitorio
039	RECOLECTOR	200.00	2,400.00	200.00	*****
040	RECOLECTOR	200.00	2,400.00	200.00	*****
041	RECOLECTOR	200.00	2,400.00	200.00	*****
042	RECOLECTOR	200.00	2,400.00	200.00	*****
043	RECAUDADOR	200.00	2,400.00	200.00	*****
044	RECAUDADOR	200.00	2,400.00	200.00	*****
045	CONDUCTOR	235.00	2,820.00	235.00	*****
046	CONDUCTOR	235.00	2,820.00	235.00	*****
TOTAL DEPARTAMENTO ASEO		1,670.00	20,040.00	1670.00	*****

NOTAS MARGINALES DE ADVERTENCIA

REGISTRO PUBLICO: Panamá, diecinueve de febrero de dos mil tres,

VISTOS

Según consta en este Registro, la Finca 1636, inscrita al Tomo 139, folio 400, de la Sección de Propiedad de la provincia de Colón, se trata de un globo de terreno, ubicado en el Corregimiento de Monte Lirio, del Distrito de Colón, con una superficie de diez (10) hectáreas inscrita el 11 de junio de mil novecientos diecinueve (1919) mediante título de propiedad expedido por Tertuliano Martínez Herazo, en su condición de Administrador de Tierras Baldías e indultadas de la provincia de Colón, adjudica a Título Gratuito y en plena propiedad a SAMUEL REID, súbdito inglés, mayor de edad, casado, jefe de familia, agricultor, casado y vecino de Nueva Providencia, Corregimiento de Monte Lirio, la finca antes citada.

Ingresaron al Registro Público las Escrituras Públicas No. 1796 de 25 de febrero de 2001 de la Notaría Octava del Circuito bajo Asiento 19079 del tomo 2002, por la cual Samuel Reid otorga Poder General al Señor Eduardo Enrique Llorente Pérez y la Escritura Pública No. 3023 de 8 de marzo de 2002 de la Notaría Tercera del Circuito, por la cual el Señor Samuel Reid, traspasa a título de venta a la sociedad anónima denominada REPRESENTACIONES MEDINA, S.A. la finca de su propiedad 1636. Se advierte que dichos documentos fueron inscritos aún cuando contenían ciertos defectos que impidían su inscripción.

Primero, según las constancias registrales la Finca 1636, fue adjudicada a título gratuito al señor Samuel Reid, por lo que para realizarse la venta de la finca, se debió cumplir con lo establecido en el Artículo 75 del Código Agrario, modificado por la Ley No.4 de 20 de

mayo de 1965 que ordena que : "El Registro Público no inscribirá escritura alguna de enajenación de tierras adjudicadas a título gratuito en la cual no conste que se han llenado los requisitos señalados en este artículo" Que hace referencia al pago de un derecho a favor de la Comisión de Reforma Agraria de no menor de B/6.00 (seis balboas) por cada hectárea o fracción de hectárea que se enajene.

Segundo, según constancias registrales el señor Samuel Reid, quien consta como propietario de la Finca No. 1636, aparece sin cédula, y en las Escritura No. 1796 de 25 de febrero de 2002 de la Notaría Octava del Circuito ingresado bajo Asiento 19079 del tomo 2002, comparece el señor SAMUEL REID con cédula 3-2-428, quien autoriza mediante esa Escritura al señor EDUARDO ENRIQUE LLORETE PEREZ para hipotecar, gravar, vender, enajenar, consignar fianzas y demás facultades, documento inscrito en la Sección de Mercantil a ficha C-18192, documento 321719 el día 26 de febrero de 2002 y la Escritura No. 3023 de 8 de marzo de 2002 de la Notaría Tercera del Circuito, ingresado bajo Asiento 26018 del tomo 2002, comparece el señor EDUARDO ENRIQUE LLORETE PEREZ en representación del señor SAMUEL REID con cédula 3-2-428 para traspasar a título de venta a la sociedad anónima REPRESENTACIONES MEDINA, S.A. la finca de su propiedad No. 1636, inscrito en la Sección de Propiedad de la Provincia de Colón, a documento 327698 el día 15 de marzo de 2002. No consta que Samuel Reid sin cédula, súbdito inglés, jefe de familia, casado y Samuel Reid, varón, panameño, mayor de edad con cédula 3-2-428 sean la misma persona, por lo que deberá protocolizar en Escritura Pública la Certificación hecha por el Registro Civil en cuanto a la asignación del número de cédula, si se trata de la misma persona y de cómo pasó de súbdito inglés a ciudadano panameño con cédula 3-2-428.

El error consiste en que se inscribió la Escritura por la cual el Señor Samuel Reid otorga Poder General a favor de Eduardo Enrique Llorente Perez y la Escritura de Traspaso a favor de Representaciones Medina, S.A. sin efectuar la conversión del título gratuito a oneroso y aportar la documentación exigida en el Artículo 75 del Código Agrario, y la verificación que había sido una venta a título gratuito que se omitió incluir en la actualización. Además debió verificarse que Samuel Reid en el Registro consta sin número de cédula y Samuel Reid con cédula 3-2-428, son o no la misma persona.

Por tal motivo, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Se ordena colocar una Nota Marginal de Advertencia sobre la inscripción del Asiento 19079 del tomo 2002, correspondiente al Poder General inscrito a Ficha C-18192, documento 321719 el día 26 de febrero de 2002 en la Sección de Mercantil, y sobre la Finca 1636, inscrita al tomo 139, folio 400 actualizada al Rollo 1, Asiento 1, de la Sección de Propiedad de la Provincia de Colón.

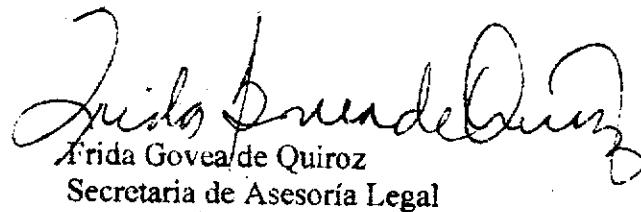
Esta Nota Marginal de Advertencia no anula la inscripción, pero restringe los derechos del dueño de tal manera que mientras no se cancele o se practique, en su caso, la rectificación, no podrá hacerse operación alguna posterior, relativa la finca de que se trata.

Si por error se inscribiera alguna operación posterior, la misma será Nula.

Fundamento de Derecho: Artículo 1790 del Código Civil, Artículo 75 del Código Agrario.

CUMPLASE Y PUBLIQUESE.-

LCD. DORIS VARGAS DE CIGARRUISTA
DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO DE PANAMA



Frida Govea de Quiroz
Secretaria de Asesoría Legal

NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA

REGISTRO PÚBLICO: Panamá, veintitrés (23) de diciembre de dos mil dos (2002).

A solicitud de la parte afectada, a través de su apoderado especial Licenciado **TEOFANES LOPEZ AVILA**, con fecha 13 de septiembre de 2002, y recibido en el Departamento de Asesoría Legal del Registro Público, el 17 de septiembre de 2002, se recibe solicitud de marginal de advertencia sobre varios asientos que afectan a la finca N° 45578, inscrita rollo 7857, asiento 1, código 8708, propiedad horizontal, de la provincia de Panamá.

Del estudio correspondiente solicitado, sobre el asiento 37081 del tomo 2001 del Diario, y otros que afectan a diversas fincas se evidencia lo siguiente sobre la finca N° 45578, inscrita rollo 7857, asiento 1, código 8708, propiedad horizontal, de la provincia de Panamá.

Se observa, que mediante Escritura Pública N° 3326 del 9 de septiembre de 2001, ingresada bajo el asiento 37081 del tomo 2001 del Diario, e inscrita al documento 22390, por la cual la entidad Bancaria Primer Banco de Ahorros, S.A. (PRIBANCO), concede crédito con hipoteca y anticresis a favor de la sociedad Derval Financial S.A., Constancias registrales evidencian que la ficha correcta de la sociedad Derval Financial S.A., es N° 384953, sin embargo se cita incorrectamente los datos de inscripción de la citada sociedad es decir ficha N° 334953, la cual corresponde a la inscripción de la sociedad Autotech Enterprises Inc. Por lo que atendiendo al anterior hecho descritos y de acuerdo a las disposiciones registrales contenidas en los artículos 1744, 1753, 1765 y concordantes en el Libro V. del Código Civil, el documento debió ser calificado defectuoso y no proceder con su respectiva inscripción.

POR TAL MOTIVO, ESTE DESPACHO ORDENA: Colocar una nota marginal de advertencia sobre la inscripción practicada el asiento 37081 del tomo 2001 del Diario, e inscrita al documento 22390, por la cual la entidad Bancaria Primer Banco de Ahorros, S.A. (PRIBANCO), concede crédito hipotecario y anticrédito a favor de la sociedad Derval Financial S.A., debiéndose afectar con dicha nota la finca N° 45578, inscrita rollo 7857, asiento 1, código 8708, propiedad horizontal, de la provincia de Panamá.

Esta Nota Marginal no anula la inscripción, pero restringe los derechos del dueño de tal manera, que mientras no se cancele o se practique, en su caso, la rectificación, no podrá hacerse operación alguna posterior, relativa al asiento de que se trata.

Si por error se inscribiera alguna operación posterior, será Nula.

Fundamento de Derecho: Artículo 1790 del Código Civil.

PUBLIQUESE.-



Lcda. Doris Vargas de Cigarrista
Directora General del Registro Público de Panamá



Herminia B. de González.
Secretaria de Asesoría Legal

EF

NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA

REGISTRO PÚBLICO: Panamá, veintitrés (23) de diciembre de dos mil dos (2002).

A solicitud de la parte afectada, a través de su apoderado especial Licenciado **TEOFANES LOPEZ AVILA**, con fecha 13 de septiembre de 2002, y recibido en el Departamento de Asesoria Legal del Registro Público, el 17 de septiembre de 2002, se recibe solicitud de marginal de advertencia sobre varios asientos que afectan a las fincas Nº 45588, 45595 y 45597, todas inscritas rollo 7857, asiento 1, código 8708, propiedad horizontal, de la provincia de Panamá.

Del estudio correspondiente solicitado, sobre las fincas Nº 45588, 45595 y 45597, todas inscritas rollo 7857, asiento 1, código 8708, propiedad horizontal, de la provincia de Panamá, se evidencia los siguientes hechos registrales.

Del estudio correspondiente solicitado, se evidencia la inscripción del asiento 5190 del tomo 2002 del Diario, correspondiente al Auto Nº 2111, fechado 26 de noviembre de 2001, remitido por oficio Nº 2097/126-00EJE.HIP, fechado 5 de diciembre de 2001, proferido por el Juzgado Décimo Sexto de Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, por la cual se levanta embargo decretado mediante Auto Nº 499, de 15 de marzo de 2001, sobre la finca Nº 45588, 45595 y 45597 de propiedad horizontal, de la provincia de Panamá, de propiedad de Inversiones Arlus,S.A., irrumpiendo el principio de prelación, toda vez que se inscribió con anterioridad al siguiente asiento:

- Asiento 96833 del tomo 2001, por el cual el Juzgado Décimo Sexto del Primer Circuito Judicial de Panamá, adiciona el Auto Nº 1321, a favor de la Primer Banco de Ahorros S.A. contra Real State, S.A.

Igualmente se observa que el asiento 5190 del tomo 2002 actualmente inscrito, y citado anteriormente, por la cual se aprobó la cesión y dación en pago, se transcribe incorrectamente los datos de inscripción de la ficha de la sociedad Derval Financial S.A., es decir ficha Nº 334953, la cual corresponde a la inscripción de la sociedad Autotech Enterprises Inc. Constancias registrales evidencian que la ficha correcta de la sociedad Derval Financial S.A., es Nº 384953.

Con relación a la Escritura Pública Nº 3326 del 9 de septiembre de 2001, ingresada bajo el asiento 37081 del tomo 2000 del Diario, e inscrita al documento 22390, por la cual la entidad Bancaria Primer Banco de Ahorros, S.A. (PRIBANCO), concede crédito hipotecario y anticrédito a favor de la sociedad Derval Finacial S.A., se cita incorrectamente los datos de inscripción de la citada ficha. Por lo que atendiendo a los anteriores hechos notorios descritos y de acuerdo a las disposiciones registrales contenidas en los artículos 1744, 1753,1765 y concordantes en el Libro V, del Código Civil, ambos documentos debieron ser calificados defectuosos y no proceder con su respectiva inscripción.

POR TAL MOTIVO, ESTE DESPACHO ORDENA: Colocar una nota marginal de advertencia sobre la inscripción practicada el asiento 5190 del tomo 2002actualmente inscrito, el cual contiene el Auto Nº 2111 de 26 de noviembre de 2001, proferido por el Juzgado Décimo Sexto del Circuito de Panamá Ramo Civil, por la cual se aprobó la cesión y dación en pago, debiéndose afectar con dicha nota las fincas Nº 45588, 45595 y 45597, todas inscritas rollo 7857, asiento 1, código 8708, propiedad horizontal, de la provincia de Panamá.

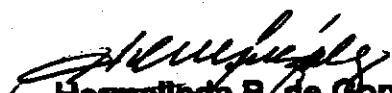
Esta Nota Marginal no anula la inscripción, pero restringe los derechos del dueño de tal manera, que mientras no se cancele o se practique, en su caso, la rectificación, no podrá hacerse operación alguna posterior, relativa al asiento de que se trata.

Si por error se inscribiera alguna operación posterior, será Nula.

Fundamento de Derecho: Artículo 1790 del Código Civil.

PUBLIQUESE.-


Licda. Doris Vargas de Cigarruista
Directora General del Registro Público de Panamá


Hermelinda B. de González.
Secretaría de Asesoría Legal

EF

NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA

REGISTRO PÚBLICO: Panamá, veintitrés (23) de diciembre de dos mil dos (2002).

A solicitud de la parte afectada, a través de su apoderado especial Licenciado TEOFANES LOPEZ AVILA, con fecha 13 de septiembre de 2002, y recibido en el Departamento de Asesoría Legal del Registro Público, el 17 de septiembre de 2002, se recibe solicitud de marginal de advertencia sobre varios asientos que afectan a la finca Nº 45584, inscrita rollo 7857, asiento 1, código 8708, propiedad horizontal, de la provincia de Panamá.

Del estudio correspondiente solicitado, sobre la finca Nº 45584, inscrita rollo 7857, asiento 1, código 8708, propiedad horizontal, de la provincia de Panamá, se evidencia los siguientes hechos registrales.

Del estudio correspondiente solicitado, se evidencia la inscripción del asiento 5190 del tomo 2002 del Diario, correspondiente al Auto Nº 2111, fechado 26 de noviembre de 2001, remitido por oficio Nº 2097/126-00EJE.HIP, fechado 5 de diciembre de 2001, proferido por el Juzgado Décimo Sexto de Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, por la cual se levanta embargo decretado mediante Auto Nº 499, de 15 de marzo de 2001, sobre la finca Nº 45584 de propiedad horizontal, de la provincia de Panamá, de propiedad de Inversiones Arlus S.A., irrumpiendo el principio de prelación, aunado al asiento 82001 del tomo 2002, por la cual se vende e hipoteca la finca Nº 45584 de propiedad horizontal, provincia de Panamá toda vez que se inscribió con anterioridad al siguiente asiento:

- Asiento 96833 del tomo 2001, por el cual el Juzgado Décimo Sexto del Primer Circuito Judicial de Panamá, adiciona el Auto Nº 1321, a favor de la Primer Banco de Ahorros S.A. contra Real State, S.A.

Igualmente se observa que el asiento 5190 del tomo 2002 actualmente inscrito, y citado anteriormente, por la cual se aprobó la cesión y dación en pago, se transcribe incorrectamente los datos de inscripción de la ficha de la sociedad Derval Financial S.A., es decir ficha Nº 334953, la cual corresponde a la inscripción de la sociedad Autotech Enterprises Inc. Constancias registrales evidencian que la ficha correcta de la sociedad Derval Financial S.A., es Nº 384953.

Con relación a la Escritura Pública Nº 3326 del 9 de septiembre de 2001, ingresada bajo el asiento 37081 del tomo 2000 del Diario, e inscrita al documento 22390, por la cual la entidad Bancaria Primer Banco de Ahorros, S.A. (PRIBANCO), concede crédito hipotecario y anticrédito a favor de la sociedad Derval Finacial S.A., se cita incorrectamente los datos de inscripción de la citada sociedad. Por lo que atendiendo a los anteriores hechos notorios descritos y de acuerdo a las disposiciones registrales contenidas en los artículos 1744, 1753, 1765 y concordantes en el Libro V, del Código Civil, ambos documentos debieron ser calificados defectuosos y no proceder con su respectiva inscripción.

Posteriormente se inscribe la Escritura Pública Nº 5113 de 19 de julio de 2002, presentada bajo el asiento 82001 del tomo 2002, del Diario por la cual se vende e hipoteca la finca citada encontrándose pendiente el asiento 96833 del tomo 2001, previamente citado.

POR TAL MOTIVO, ESTE DESPACHO ORDENA: Colocar una nota marginal de advertencia sobre la inscripción practicada el asiento 5190 del tomo 2002 actualmente inscrito, el cual contiene el Auto Nº 2111 de 26 de noviembre de 2001, proferido por el Juzgado Décimo Sexto del Circuito de Panamá Ramo Civil, por la cual se aprobó la cesión y dación en pago, debiéndose afectar con dicha nota la finca Nº 45584, inscrita rollo 7857, asiento 1, código 8708, propiedad horizontal, de la provincia de Panamá.

Esta Nota Marginal no anula la inscripción, pero restringe los derechos del dueño de tal manera, que mientras no se cancele o se pratique, en su caso, la rectificación, no podrá hacerse operación alguna posterior, relativa al asiento de que se trata.

Si por error se inscribiera alguna operación posterior, será Nula.

Fundamento de Derecho: Artículo 1790 del Código Civil.

PUBLIQUESE.-

Lcda Doris Vargas de Cigarruista
Directora General del Registro Público de Panamá

Hermelinda B. de González.
Hermelinda B. de González.
Secretaría de Asesoría Legal

EF

NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA

REGISTRO PÚBLICO: Panamá, veintidós de noviembre de dos mil ~~dos (2002)~~.

Se ha presentado memorial por el Licenciado **SERVANDO VERGARA QUIROZ**, abogado en ejercicio, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-185-332 en el cual solicita "se sirva dejar sin efecto la inscripción del asiento 99280 del tomo 2002 del Diario que pesa sobre la finca Nº 671, inscrita en el tomo 87, folio 306, de la Sección de la Propiedad provincia de Bocas del Toro".

Según constancias registrales, se acuso recibo en esta institución del Oficio Nº 362-C, fechado 8 de agosto de 2002, del Juzgado de Circuito de Bocas del Toro, ingresado bajo el asiento 99280 del tomo 2002 del Diario, el cual remitía demanda ordinaria declarativa de mayor cuantía a favor de **ESTHER SIMONA LOPEZ DE LUIS**, con cédula de identidad Nº 1AV-115-840, en contra de la sociedad **PROYECTO TERIBE S.A.**, sociedad

debidamente inscrita a ficha 340224, rollo 57918, imagen 0126 de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público. Seguidamente se daban instrucciones tendientes a la inscripción provisional de la demanda en relación a la finca Nº 671, inscrita en el tomo 87, folio 306, de la Sección de Propiedad de la provincia de Bocas del Toro".

Una vez recibido el oficio citado, por omisión o error involuntario se inscribió la demanda incoada contra la demandada **PROYECTO TERIBE S.A.**, sobre la finca Nº 671, inscrita en el tomo 87, folio 306, de la Sección de la Propiedad provincia de Bocas del Toro, sin observar que éste inmueble es de propiedad de la sociedad **PROYECTOS TERIBE S.A.**, inscrita a la ficha 292853, rollo 43775, imagen 0153 de la Sección de Micropelículas Mercantil, la que guarda similitud en relación al nombre de la razón social de la demandada, pero siendo una persona jurídica diferente.

Que de acuerdo a lo anteriormente descrito, se desprende el hecho, que la demanda incoada y presentada para su inscripción en el Registro Público, era contra la sociedad **PROYECTO TERIBE S.A.**, la cual se encuentra debidamente inscrita a ficha 340224, rollo 57918, imagen 0126 de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público y no así contra la sociedad **PROYECTOS TERIBE S.A.**, inscrita a la ficha 292853, rollo 43775, imagen 0153 de la Sección de Micropelículas Mercantil, afectado así la finca Nº 671, inscrita en el tomo 87, folio 306, de la Sección de Propiedad de la provincia de Bocas del Toro, de propiedad de ésta última, contraviniendo los artículos 1744, 1765, 1795 del Código Civil y el artículo 15 del Decreto Ejecutivo 106 de 1999.

POR TAL MOTIVO, ESTE DESPACHO ORDENA: Colocar una Nota Marginal de Advertencia, sobre el asiento 99280 del tomo 2002 del Diario, inscrito el 25 de septiembre de 2002, en el documento Nº 392368, que recayó sobre la finca Nº 671, inscrita en el tomo 87, folio 306, de la Sección de Propiedad provincia de Bocas del Toro, con fundamento en el artículo 1790 del Código Civil.

Esta Nota Marginal no anula la inscripción, pero restringe los derechos del dueño de tal manera, que mientras no se cancele o se practique, en su caso, la rectificación, no podrá hacerse operación alguna posterior, relativa al asiento de que se trata.

Si por error se inscribiera alguna operación posterior, será Nula.

CUMPLASE Y PUBLIQUESE.-



Lcda. Doris Vergas de Cigarruista

Directora General del Registro Público de Panamá

Magalys de Quiróz
Magalys Gallardo de Quiróz
Secretaria de Asesoría Legal / EF

NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA
REGISTRO PÚBLICO : Panamá, diecinueve de febrero de dos mil tres (2003)

Se ha recibido por la Sección de Propiedad Uno, estudio sobre la posibilidad de una Nota Marginal de Advertencia sobre la inscripción de los asientos 15643 y 15649 ambos del tomo 2003, que guardan relación con la Finca No. 6578 inscrita al Folio 286, Tomo 874 y la Finca No 26856 Documento 437050 ambas de la Provincia de Herrera inscritos desde el día 15 de febrero de 2003, en vista de que los mismos se inscribieron con errores.

Por medio del asiento 15643 del tomo 2003, se ingresa la Escritura Pública No. 12325 de 19 de agosto de 2002, de la Notaría Décima del Circuito de Panamá, por la cuál Elias Ríos Ríos . Denis Haydeé Crespo de Batista y Máximo Crespo, segregan para sí las cuotas partes que le corresponden a cada uno de la Finca No 6578 , inscrita al Folio 286. Tomo 874, de la Sección de la Propiedad , Provincia de Herrera, para que forme una sola Finca aparte en las oficinas del Registro Público, y por medio del asiento 15649 del tomo 2003, se presentó la Escritura No 15589 del 16 de octubre de 2002, de la Notaría Pública Décima del Circuito de Panamá , por medio del cuál se adiciona el contenido del la Escritura Pública No 12.325 del 19 de agosto de 2002 expedido por la Notaría Décima del Circuito de Panamá , las cuales dan origen al nacimiento de la Finca No. 26856 de la Propiedad Provincia de Herrera desde el 15 de febrero de 2003..

Después de un estudio , se ha observado que los errores consisten en que en la Escritura No.15589 arriba citada comparecen Rafael Fierro Ríos u Milagros Del Carmen Fierro Ríos, actuando en representación de su madre fallecida Señora Digna Emérita Ríos de Fierro, (copropietaria inscrita) y también comparecen Máximo Crespo Ríos y Denis Haydeé Crespo de Batista , actuando en representación de su madre fallecida Señora Delfina Ríos de Crespo,(copropietaria inscrita) de la Finca 6578 , inscrita al Tomo 874 Folio 286 de la Propiedad de la Provincia de Herrera, pero que de acuerdo a las constancias del Registro no se han presentado para su inscripción los Juicios de Sucesión que los acredita como herederos.

Por otro lado en esta misma Escritura No 15589, ha firmado el Señor Máximo Crespo González , quién no consta compareciendo ante el notario y no consta como copropietario de la Finca No 6578, por lo cual no se aclaró en calidad de que firma dicha escritura. De igual forma en la Escritura No 15589 citada,Oscar Ríos Ríos también consta como copropietario y no comparece en esta escritura . dando su consentimiento para la segregación a que se refiere la Escritura No 15589 citada.

POR TALES MOTIVOS, ESTE DESPACHO ORDENA : Colocar una Nota Marginal de Advertencia , sobre la inscripción de la Finca No. 6578 arriba citada y la Finca No.26856 Documento 437050 , con fundamento en el artículo 1790 del Código Civil . Esta Nota Marginal no anula la inscripción , pero restringe los derechos del dueño de tal manera, que mientras no se cancele o se practique , en su caso, la rectificación , no podrá hacerse operación alguna posterior, relativa al asiento de que se trata.

CUMPLASE Y PUBLIQUESE.-

Magalys de Quirós
Magalys de Gallardo de Quirós
Secretaria de Asesoria Legal /merl

Doris Vargas de Cioarruista
LCDA. DORIS VARGAS DE CIOARRUISTA
DIRECTORA GENERAL

AVISOS

**AVISO DE
CANCELACION
POR CESE DE
OPERACIONES**

Yo, **ATHANASIO KOSMAS SIFAKI**, varón, panameño, con cédula de identidad personal Nº 8-329-433, actuando en representación de **CAR CREATION, S.A.**, con registro comercial tipo B, Nº 1998-2293 de 15 de mayo, por este medio notifico al público en general, la cancelación por cese de operaciones del registro comercial antes enunciado, por venta del negocio.

Athanasio Kosmas Sifaki
Céd. 8-329-433
Car Creation, S. A.
L- 490-331-97
Segunda publicación

JUZGADO PRIMERO DE CIRCUITO DE COLON, RAMO PENAL CERTIFICA:

A solicitud de parte interesada **AUTO P A R T E S TRANSAMERICAN, S.A.**, que las sumarias en averiguación, seguidas por un supuesto delito Contra la Economía Nacional en perjuicio de la **TOYOTA M O T O R CORPORATION (TOYOTA JIDOSHA K A B U S H I K I KAISHA)**, se encuentran activadas toda vez que se encuentra en firme el Auto de Sobreseimiento Definitivo, de fecha 17 de febrero de 2003, que pone fin al proceso.

Dado en la ciudad de Colón, a los veintiún -21- días del mes de marzo de dos mil tres -2003-.

Lcdo. **MANUEL QUIJADA**
Secretario Judicial
L- 490-383-33
Unica publicación

**AVISO DE
DISOLUCION**

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública Nº 1608 de 11 de febrero de 2003, extendida ante la Notaría Octava del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura pública en la ficha: 289210, Documento 441789 del 28 de febrero de 2003, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **LESSONS ENTERPRISES, S.A.**

Panamá, 2 de abril de 2003.

Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura pública en la ficha: 396014, Documento 450380 del 31 de marzo de 2003, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **JUPACOM, S.A.**

Panamá, 2 de abril de 2003.

L- 490-373-79
Unica publicación

**AVISO DE
DISOLUCION**

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública Nº 1607 de 11 de febrero de 2003, extendida ante la Notaría Octava del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura pública en la ficha: 300174, Documento 443722 del 11 de marzo de 2003, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha

sido disuelta la sociedad anónima denominada **WORLD WIDE INTERNATIONAL PANAMERICAN, S.A.**
Panamá, 2 de abril de 2003.
L- 490-373-37
Unica publicación

**AVISO DE
DISOLUCION**

De conformidad con la ley, se avisa al público que, según consta en la escritura pública Nº 2,080 de 18 de marzo de 2003, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, inscrita bajo la Ficha 25292, Sigla S.A., Documento Redi Nº 450334 de 28 de marzo de 2003, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **ADQUISICIONES DIVIERSAS, S.A. (ADIVERSA).**
L- 490-366-32
Unica publicación

EDICTOS AGRARIOS

Bocas del Toro, 17 de febrero de 2003
EDICTO
Nº 013-2003
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE CATASTRO DEPARTAMENTO JURIDICO
El suscripto Administrador Regional de Catastro, HACE CONSTAR: Que el señor (a)

SOLIMAR RJ S.A., inscrito en la Ficha: 423877 y el Documento: 397883 ha solicitado en CONCESION a la Nación, un lote de terreno, de 1502.29 M2, ubicado en Punch, Isla Colón, corregimiento Cabecera, distrito de Bocas del Toro, provincia de Bocas del Toro, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terrenos nacionales.
SUR: Terrenos nacionales.
ESTE: Mar Caribe.
OESTE: Carretera pública.
Que con base a lo que disponen los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 del 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho y en la corregiduría del

lugar, por diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que lo haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con el derecho a ello.

ING. JOSE MANUEL SANCHEZ
Administrador Regional

de Catastro
Prov. de Bocas del Toro
ELMA S. DE MACHADO

Secretaria Ad-Hoc
Hago constar que el presente Edicto ha sido ilijado hoy (17) diecisiete de febrero de 2003, a las 2:30 p.m. y deslijado el día (28) veintiocho de febrero de 2003.
L-490-379-71
Unica publicación